

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**“VULNERACIÓN AL PLAZO RAZONABLE EN EL  
PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA  
EN EL PERÚ, 2021”**

Tesis para optar el título profesional de:

**ABOGADO**

Autores:

Jorge Padilla del Aguila  
Willy Milton Mendoza Quispe

Asesor:

Dr. Noé Valderrama Marquina  
<https://orcid.org/0000-0002-8696-3179>

Lima - Perú

**JURADO EVALUADOR**

Jurado 1 Presidente(a)	Patricia Malena Cepeda Gamio	08144095
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Flor de María Madelaine Poma Valdivieso	25576850
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Michael Lincold Trujillo Pajuelo	44953968
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

## DEDICATORIA

A la memoria de mis padres, José y Amalia, por la fe que mantuvieron en mi persona. A mi esposa por su inconmensurable paciencia.

**Jorge Padilla**

El presente trabajo, en primer lugar, lo dedico a Dios, por haberme dado la oportunidad de continuar con mis estudios universitarios y, en segundo lugar, a mi familia y a mi novia, por su apoyo incondicional, durante mi formación profesional.

**Willy Mendoza**

## AGRADECIMIENTO

A todos los docentes de UPN, que contribuyeron con su conocimiento a guiarme en el logro de esta investigación. Y a mi compañero Willy Mendoza por su invaluable contribución en esta extraordinaria experiencia académica.

**Jorge Padilla**

Doy las gracias a mi asesor, Dr. Noé Valderrama Marquina, por asesorarme en el presente trabajo de investigación y a mi compañero Jorge Padilla del Aguila por su apoyo incondicional durante todo el proceso académico.

**Willy Mendoza**

**Tabla de contenidos**

<b>JURADO EVALUADOR .....</b>	<b>2</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>3</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>4</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>6</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>7</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>9</b>
1.1 Realidad problemática.....	9
1.2 Antecedentes.....	12
1.3 Marco teórico.....	20
1.4 Jurisprudencia.....	25
1.5 Legislación.....	27
1.6 Formulación del problema.....	30
1.7 Objetivos.....	30
1.8 Supuestos Jurídicos.....	31
1.9 Categorías.....	32
1.10 Justificación.....	32
<b>CAPÍTULO II. MÉTODO .....</b>	<b>344</b>
2.1 Tipo de investigación.....	34
2.2 Población y Muestra.....	36
2.3 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.....	40
2.4 Procedimiento de investigación.....	42
2.5 Aspectos éticos.....	44
<b>CAPÍTULO III. RESULTADOS.....</b>	<b>46</b>
3.1 Del análisis documental y de la guía de entrevista.....	46
<b>CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....</b>	<b>611</b>
4.1 Discusión.....	311
4.2 Implicancias.....	72
4.3 Conclusiones.....	73
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>76</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>81</b>

**INDICE DE TABLAS**

<b>TABLA 1</b> .....	<b>38</b>
<b>TABLA 2</b> .....	<b>39</b>
<b>TABLA 3</b> .....	<b>46</b>
<b>TABLA 4</b> .....	<b>48</b>
<b>TABLA 5</b> .....	<b>48</b>
<b>TABLA 6</b> .....	<b>49</b>
<b>TABLA 7</b> .....	<b>50</b>
<b>TABLA 8</b> .....	<b>51</b>
<b>TABLA 9</b> .....	<b>52</b>
<b>TABLA 10</b> .....	<b>52</b>
<b>TABLA 11</b> .....	<b>54</b>
<b>TABLA 12</b> .....	<b>55</b>
<b>TABLA 13</b> .....	<b>56</b>
<b>TABLA 14</b> .....	<b>56</b>
<b>TABLA 15</b> .....	<b>57</b>
<b>TABLA 16</b> .....	<b>58</b>
<b>TABLA 17</b> .....	<b>59</b>
<b>TABLA 18</b> .....	<b>59</b>

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación, busca establecer si la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia vulnera o no el plazo razonable; en ese sentido, se propuso como objetivo general “determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia en el Perú, 2021”. Para tal fin se siguió un tipo de investigación teórica-aplicada con un enfoque cualitativo dentro de un diseño no experimental, con nivel descriptivo correlacional. Respecto a la población se consideró, artículos de investigación científica, tesis, doctrina y jurisprudencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia De La República, la muestra se encuentra contenido de fuentes documentales y jurisprudenciales, las técnicas utilizada fueron el análisis documental y la entrevista, basada esta última en un cuestionario validado por juicio de experto. Del resultado obtenido se determinó, que el proceso inmediato aplicado correctamente en casos de clara evidencia delictiva, simplicidad procesal y actuados diligentemente por los operadores de justicia, no vulneran el principio del plazo razonable ni el derecho de defensa de todo imputado en un estado constitucional de derecho, sin embargo, en los supuestos de cuasi – flagrancia y flagrancia presunta, existen casos significativos de vulneración al principio del plazo razonable.

**Palabras clave:** Proceso Inmediato, Plazo Razonable, Flagrancia y Debido Proceso

## ABSTRACT

This research work seeks to establish whether or not the application of the immediate process in cases of flagrancy violates the reasonable term; In this sense, it was proposed as a general objective "to determine the degree of affectation at the beginning of the reasonable term in the immediate process in cases of flagrancy in Peru, 2021". For this purpose, a type of theoretical-applied research was followed with a qualitative approach within a non-experimental design, with a descriptive correlational level. Regarding the population, scientific research articles, theses, doctrine and jurisprudence issued by the Supreme Court of Justice of the Republic were considered, the sample is contained in documentary and jurisprudential sources, the techniques used were documentary analysis and interview, the latter based on a questionnaire validated by expert judgment. From the result obtained, it was determined that the immediate process applied correctly in cases of clear criminal evidence, procedural simplicity and acted diligently by the justice operators, do not violate the principle of reasonable time or the right of defense of all accused in a constitutional state of right, however, in the cases of quasi-flagrancy and presumed flagrancy, there are significant cases of violation at the beginning of the reasonable period.

**Keywords:** Immediate Process, Reasonable Term, Flagrancy and Due Process



## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad Problemática

La criminalidad como fenómeno social es un problema latente a nivel mundial, los países al ver incrementar su tasa de criminalidad y con el propósito de obtener seguridad ciudadana, optan por utilizar mecanismos procesales celeres como el proceso inmediato, que, si bien es cierto, pueden ser instrumentos eficaces en la lucha contra la delincuencia, también vulneran derechos fundamentales, como el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa y el plazo razonable.

A nivel internacional, países de Europa como Italia y España han implementado en su ordenamiento jurídico procesos inmediatos; de igual manera en América latina, países como: Costa Rica, Chile, Ecuador y Argentina han hecho lo mismo, con la finalidad de aplicar estos procesos a situaciones vinculadas principalmente a delitos cometidos en flagrancia.

En el Perú, el proceso inmediato se incorpora en nuestro ordenamiento jurídico a través del decreto legislativo N° 957 que aprueba el código procesal penal en julio del año 2004, el mismo que no logro alcanzar los resultados esperados por la poca aplicación por parte del ministerio público, probablemente por el carácter facultativo de la norma (Carrasco , 2016).

Uno de los principales problemas que afronta la sociedad peruana, es la inseguridad ciudadana, motivo por el cual se generó el Plan De Gestión y Modernización del Poder Judicial con el propósito de afianzar y vigorizar una política idónea, oportuna, célere y eficiente en la lucha contra la criminalidad (Ticona, 2016).

Bajo ese contexto de inseguridad ciudadana y aumento vertiginoso de la delincuencia en el país, se genera la reforma del proceso especial, mediante decreto legislativo N° 1194 publicado

el 29 de agosto del año 2015, la misma que entró en vigencia el 29 de noviembre del mismo año, modificando al proceso inmediato de carácter facultativo a obligatorio, logrando en pocos meses de vigencia, la condena rápida de un importante número de procesados (San Martín, 2016)

En esa misma línea, el autor Salas (2016) refiere que, si bien es cierto el decreto legislativo 1194 copia los supuestos de su antecesor en el Nuevo Código Procesal Penal, referidos a la aplicación del proceso especial, establecido en el artículo 446 inciso 1 como son: flagrancia, confesión del imputado y suficiencia probatoria, añade la obligatoriedad del mismo, pasando de un carácter facultativo o discrecional a obligatorio bajo responsabilidad.

El proceso inmediato reformado, se encuentra regulado en el libro quinto, sección 1 del nuevo código procesal penal denominado procesos especiales, contemplado en los artículos 446, 447 y 448 que tiene como presupuestos materiales para su aplicación: la evidencia delictiva y la simplicidad procesal, la misma procede en los supuestos de flagrancia, confesión del imputado, suficiencia probatoria, además de lo señalado, el fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Sin embargo, el uso indiscriminado debido a la obligatoriedad impuesto por el decreto legislativo antes mencionado, generó falta de uniformidad al momento de resolver en los distintos juzgados penales, que obligó a la corte suprema a convocar la realización de un Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016 pronunciado el primero de junio del año 2016, a fin de uniformizar criterios respecto a la aplicación del proceso inmediato (Corte Suprema De Justicia De La Republica, 2016).

Así mismo, se promulgo el decreto supremo N° 009 – 2018 JUS, protocolo de actuación interinstitucional específico, para la aplicación del proceso inmediato reformado, en un afán de concretar la coherencia y uniformidad entre las distintas instituciones encargadas de manejar el sistema de justicia penal.

Uno de los aspectos más cuestionados y controvertidos en la aplicación del proceso inmediato, es el de flagrancia, el mismo que de acuerdo al artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal, admite 4 estados de flagrancia: 1) el autor es sorprendido y detenido al momento de cometer la acción delictiva 2) el autor apenas ha terminado de realizar el acto ilícito y minutos después es descubierto sin que se le haya perdido de vista 3) el agente a fugado y ha sido reconocido durante o inmediatamente después de cometido el acto punible, sea por la víctima o por un testigo directo que haya presenciado el acto o a través de medio audiovisual y es ubicado dentro de las 24 horas de realizado el hecho punible 4) el agente es ubicado dentro de las 24 horas posteriores a la comisión del hecho delictivo, con objetos o instrumentos del mismo o con indicios en su persona o en su vestimenta que indiquen su posible autoría o participación del acto punible (Sanchez, 2016).

Asimismo, es importante señalar que los incisos 3 y 4 del artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal, son los que vienen generando mayor discusión y controversia debido a la flexibilidad de la flagrancia al extenderla hasta por un plazo de 24 horas posterior a la comisión del delito, esto debido a que no cumpliría con los presupuestos de inmediatez personal e inmediatez temporal que caracteriza la figura de flagrancia, vulnerando de este modo, derechos constitucionales inherentes a la persona humana (Mendoza, 2016).

Esta realidad genera en los ambientes jurisdiccionales un fuerte malestar de la parte imputada y de sus abogados defensores, por la poca o nula posibilidad que tienen para realizar actos de investigación que le permita diseñar una estrategia de defensa, elaborar una teoría del caso y consecuentemente demostrar su inocencia; vulnerando así el derecho al plazo razonable.

## **1.2. Antecedentes.**

Desde su punto de vista, la autora española Zola (2016) en su artículo titulado “El proceso inmediato y el debido proceso, especial consideración de los derechos del imputado” en el cual estima que, el proceso inmediato califica como un mecanismo resolutor de conflictos penales coherente con nuestro ordenamiento jurídico constitucional, que exige la implementación de recursos humanos adecuadamente capacitados, así como: de infraestructura, logística y tecnología que hagan posible una correcta aplicación por parte de los operadores de justicia. A nuestro entender la autora manifiesta que, solo es posible una aplicación correcta del proceso inmediato si esta se encuentra aparejada a condiciones de infraestructura, logística y de capacidades acorde con la garantías y derechos fundamentales que se encuentran en juego.

Así mismo, el autor costarricense Araya (2017) en su artículo “Proceso inmediato reformado. La discusión necesaria” considera que, el proceso inmediato reúne las condiciones para hacer efectiva una justicia célere, sin embargo, esta debe ser prolija de modo tal que permita equilibrar exigencias sociales con respeto a los derechos fundamentales, a las garantías procesales y al plazo razonable, el autor concluyo que, la justicia se alcanza no solo con procedimientos eficaces y céleres de lucha contra la criminalidad, sino con respeto a los derechos fundamentales que confiere la Constitución Política.

En esa misma línea, el autor Guzman (2021) en su artículo “el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: garantías constitucionales y anotaciones previas sobre al plazo razonable” menciona que el instrumento procesal que permite esclarecer un hecho con celeridad y oportuna justicia, solo puede ser habilitado frente a la presencia de presupuestos materiales como: El de evidencia delictiva y simplicidad procesal, sin embargo, se debe tomar en cuenta cuidadosamente los principios básicos que garantizan el debido proceso. El autor concluyo que, la habilitación del proceso inmediato exige la presencia de requisitos esenciales para su procedencia como: prueba evidente, ausencia de complejidad, que garantizan el respeto al debido proceso y a los derechos constitucionales.

Por el contrario, el autor peruano Blanco (2017) en su artículo titulado “Nuevo proceso inmediato en flagrancia y las limitaciones del derecho de defensa” señala que los procesos inmediatos en los supuestos de flagrancia, atentan contra la defensa del imputado, al no permitir elaborar su teoría de defensa descartando toda posibilidad de demostrar su inocencia. Se puede entender que, la celeridad y los plazos establecidos en el proceso inmediato son tan reducidos que impiden elaborar un plan de defensa, en consecuencia, el procesado termina siendo sujeto de un juicio imparcial.

En esa misma línea, el autor Moreno (2019) en su artículo titulado “constitucionalidad y litigación estratégica en el proceso inmediato” el autor indica que, el proceso inmediato por su naturaleza célere obstaculiza la labor de construcción de una defensa eficaz, porque el plazo mínimo que cuenta la defensa técnica es irrelevante para garantizar los derechos procesales y constitucionales del justiciable. A nuestro entender el autor afirma que, la aplicación del proceso

especial, limita la capacidad de ejercer una adecuada defensa, ya que, el imputado en un proceso penal de estas características no cuenta con el tiempo necesario para elaborar su teoría de defensa, ni mucho menos para realizar actos de investigación que le permita demostrar su inocencia.

De igual modo, la autora peruana Cabrejos (2017) en su tesis titulada “El proceso inmediato establecido por decreto legislativo 1194 y la afectación al principio del plazo razonable y el derecho a la defensa; en los supuestos de flagrancia delictiva” la autora concluye que, en los casos de flagrancia, el plazo que tiene el acusado en el proceso inmediato para elaborar su defensa, hace imposible proteger el derecho a la defensa y al principio del plazo razonable que debe tener toda persona sujeto a juicio. A nuestro entender la autora resalta el enorme inconveniente de conciliar el proceso inmediato con el ordenamiento jurídico constitucional al cual toda persona tiene derecho, violando los derechos inherentes de toda persona a ser sujetos a un juicio justo e imparcial.

Así mismo, la autora peruana Villanueva (2019) a través de su tesis titulada “Precisiones al plazo razonable para el ejercicio de la abogacía, en caso de flagrancia presunta, en el proceso inmediato Lambayeque 2016 – 2017” presenta como objetivo de investigación, determinar que la vulneración del plazo razonable en el proceso inmediato no permite preparar una adecuada defensa técnica. La autora indica que, en supuestos de flagrancia presunta no existe la posibilidad de construir una estrategia de defensa de parte del imputado, ya que no cuenta con un plazo razonable, lo que implica una grave afectación al derecho a la defensa.

Por su parte, Mendoza (2019) autor peruano, en su tesis titulada “Vulneración al derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el distrito judicial de Lima Norte

2018” centra su trabajo de investigación en demostrar cómo se vulnera el derecho a la defensa del acusado en la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva. De lo anteriormente señalado, el autor concluye que, en los supuestos de cuasi - flagrancia y flagrancia presunta existe una desnaturalización en la detención por flagrancia y que la misma vulnera el principio de presunción de inocencia y el derecho que tiene toda persona a un plazo razonable, para construir una defensa digna tal como lo establece la constitución. A su vez indica que, la extensión de la institución de flagrancia en supuestos de cuasi - flagrancia y flagrancia presunta distorsiona la verdadera esencia de la detención preliminar, vulnerando los principios de inmediatez personal y temporal, lo que origina una violación al derecho a la presunción de inocencia y al derecho al plazo razonable propio de un proceso inmediato.

En esa misma línea, la autora Villarreal (2018) en su tesis titulada “el derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia” Tuvo como objetivo establecer si en los casos de flagrancia en el proceso inmediato, garantiza el derecho a la defensa del procesado. La autora indica que, la calificación errada que efectúan los operadores de la administración de justicia respecto a la valoración del supuesto de flagrancia, determina que el proceso inmediato, en ciertos casos, reduce el ejercicio al fundamental derecho a la defensa, vulnerando de este modo el principio del plazo razonable e impidiendo el ejercicio de una adecuada defensa.

Por su parte, la autora Yamunaque (2019) en su tesis titulada “el derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el primer juzgado de investigación preparatoria de San Martín – Tarapoto, 2018” tuvo como objetivo general determinar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva. La autora concluyó que el

proceso especial por delito flagrante, viola el derecho a la defensa, ya que los plazos con lo que cuenta el imputado detenido en flagrancia, son tan cortos que limita el ejercicio a una defensa eficaz en igualdad de armas, esto es: reduce al mínimo la posibilidad de realizar actos de investigación adicionales que permitan reunir y ofrecer material probatorio, consecuentemente impide participar al imputado en el proceso penal conforme al principio de contradicción.

Según, la autora Cordova (2018) en su tesis titulada “el plazo razonable en el proceso penal inmediato modificado por los decretos legislativos N° 1194 y N°. 1307 en el distrito judicial de Tacna” la autora afirma qué, las personas sujetas a un proceso penal de carácter inmediato no cuentan con un tiempo mínimo indispensable para construir una teoría de defensa, vulnerando de este modo, el derecho que tiene todo individuo sometido a un proceso penal, recortando arbitrariamente el plazo razonable para ejercer una defensa digna en plena igualdad probatoria y material. La radical reducción en los plazos para la investigación con fines de celeridad procesal y eficacia en la lucha contra la criminalidad, violan derechos esenciales contemplados en nuestra carta magna y principios expresamente invocados en el Nuevo Código Procesal Penal.

Los autores, Amado & Castillo (2017) en su tesis titulada “proceso inmediato en casos de flagrancia y supuestos de violación de derecho de defensa” tuvo como objetivo determinar que, en el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, existen supuestos de violación de derechos de defensa del imputado. Los autores concluyeron que, toda persona sujeta a un proceso penal tramitado bajo el proceso inmediato, tienen el derecho de contar con las garantías básicas que ofrece el debido proceso, de elementos necesarios a fin de no vulnerar derechos inherentes y



fundamentales, ya que la ausencia de estas garantías puede generar la aplicación de penas en forma mecánica.

Valderrama & Valverde (2017) en su tesis titulada “los supuestos de flagrancia delictiva y la incoación del proceso inmediato” tuvo como objetivo determinar si en todos los supuestos de detención en flagrancia delictiva es obligatorio para el fiscal incoar el proceso inmediato. Los autores indicaron que, el proceso inmediato como mecanismo de simplificación procesal empleado para casos simples con mínima actividad probatoria, es coherente con nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, se debe impedir su incoación cuando esta vislumbre dudas respecto a la causa probable y por consiguiente sean necesarios para el esclarecimiento del caso la realización de ulteriores actos de investigación, lo que implica que no toda flagrancia delictiva deba ser sometida a las reglas de un proceso inmediato.

Silva & Valdiviezo (2018) en su tesis titulada “Razones jurídicas para determinar la inconstitucionalidad del proceso inmediato en el Perú” tuvo como objetivo establecer las razones jurídicas para determinar la inconstitucionalidad del proceso inmediato en el Perú. Los autores afirmaron que, existe razones fundadas para considerar inconstitucional el proceso inmediato, ya que en los casos en que han sido aplicados por el ministerio público, estos han concluido de manera pronta observándose vacíos y fallas en la acumulación de elementos de prueba, así como, en los actos de investigación urgentes e inaplazables realizados, vulnerando de este modo el derecho de defensa y consecuentemente el debido proceso.

Piñas (2019) en su tesis titulada “el proceso inmediato regulado en el Decreto Legislativo N° 1194 y el derecho constitucional a la defensa técnica” tuvo como objetivo determinar si en el

proceso inmediato regulado por el decreto legislativo N° 1194 se vulnera el derecho constitucional a la defensa técnica. La autora determino que, el proceso especial reformado por decreto legislativo 1194, viola el derecho fundamental a la defensa técnica, debido a que el tiempo del trámite se desarrolla en muy corto plazo, afectando el derecho al principio del plazo razonable y a la posibilidad de ser asistido de manera idónea y eficaz por un representante legal; derecho que tiene todo imputado en un estado constitucional de derecho.

El autor Elera (2019) en su tesis titulada “el derecho de defensa en el proceso inmediato del nuevo código procesal del Perú, dentro del marco regulatorio del decreto legislativo N° 1194” tuvo como objetivo analizar las causas que limitan el ejercicio efectivo del derecho de defensa en el proceso inmediato del nuevo código procesal penal. El autor concluyó que, el proceso inmediato es válido constitucionalmente cuando estén presentes los presupuestos materiales de prueba evidente y de simplicidad procesal, ya que la ausencia de alguno de ellos viola el derecho de defensa y el debido proceso. La exclusión o reducción de etapas procesales y la disminución de la actividad probatoria es factible siempre y cuando se dé dentro del marco de respeto a los derechos fundamentales.

Asi mismo, el autor Serna (2017) en su tesis titulada “proceso inmediato y sus defectos en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú” tuvo como objetivo determinar cómo se afecta el derecho de defensa del imputado con la debida regulación en el proceso inmediato por los delitos que no son considerados de bagatela. El autor concluyo que, los periodos de tiempo que concede el proceso inmediato en materia de defensa son radicalmente cortos e impiden a la defensa técnica reunir, acopiar y proponer pruebas en aquellos delitos considerados grave.

Del mismo modo, el autor Hurtado (2017) en su tesis titulada “la vulneración del derecho al plazo razonable para elaborar la defensa frente a la incoación del proceso inmediato reformado en el derecho procesal penal peruano y el derecho comparado” tuvo como objetivo general determinar que con la reforma del proceso inmediato existe una reducción al mínimo de las garantías procesales, en especial al derecho al plazo razonable para elaborar la defensa dentro del derecho procesal penal peruano. El autor indico que, uno de los aspectos del derecho a la defensa más vulnerados en aplicación del proceso inmediato es el principio al plazo razonable, al colocar al justiciable en un estado de indefensión, al no contar con un tiempo mínimo prudencial para construir su teoría de defensa.

Pisfil (2019) en su tesis titulada “el efecto del proceso inmediato sobre la carga procesal y el derecho de defensa” tuvo como objetivo determinar si la incorrecta aplicación del proceso inmediato genera carga procesal y vulneración del derecho de defensa. La autora concluyó que, la aplicación del proceso especial genera violación del derecho de defensa, debido a que padece de carencias en su estructura procesal respecto a los periodos establecidos, que no garantizan una correcta actuación de los elementos de prueba y que además trae consigo la generación de abundante carga procesal por la confusa aplicación de los operadores de la administración de justicia y a esto se añade la falta de precisión legislativa.

Asi mismo, la autora Santoyo (2018) en su tesis titulada “vulneración del plazo razonable como fundamento para la modificación del proceso inmediato peruano” tuvo como objetivo general determinar a partir del estudio de casos tramitados en los juzgados penales en la provincia de Chiclayo del distrito judicial de Lambayeque vulneraciones al plazo razonable. La autora

concluyó que, el principio del plazo razonable es vulnerado ya que el sujeto a proceso penal no cuenta con el tiempo mínimo para elaborar una propuesta defensiva eficaz, lo que demuestra que el proceso inmediato viola el derecho constitucional de defensa.

Para la autora Lapa (2018) en su tesis titulada “la flagrancia delictiva en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur” tuvo como objetivo determinar de qué manera incide la flagrancia delictiva en la valoración probatoria. La autora precisa que, la controversia suscitada por la aplicación del proceso inmediato, obliga al fiscal elaborar una fundamentada teoría de acusación con elementos de prueba debidamente acreditados que genere certeza más allá de toda duda razonable, ello implica que la figura de flagrancia debe contar impescindiblemente con los presupuestos de inmediatez personal y temporal, ya que la ausencia de uno de ellos lo invalida constitucionalmente.

Finalmente, el autor Carrasco (2016) en su tesis titulada “la implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima - Norte – 2016” tuvo como objetivo, analizar si el proceso inmediato por flagrancia cumple con las garantías que ofrece toda acusación fiscal. El autor señaló que, la excesiva celeridad procesal a la que está sometido el imputado dentro del proceso especial por flagrancia, vulnera el derecho a la defensa, al no contar con un plazo mínimo adecuado para la realización de actos de investigación, lo que impide elaborar una defensa técnica eficaz.

### **1.3.- Marco Teórico.**

Proceso Inmediato.

Según el autor peruano Neyra (2017) a través de su trabajo de investigación titulado “Garantías y eficiencia en el proceso inmediato reformado por los Decretos Legislativos 1194 y 1307 del 30/08/15 y 30/12/17”, sostiene que, el proceso inmediato es un instrumento procesal especial que reduce el proceso penal común, su habilitación exige la presencia de presupuestos de evidencia delictiva y ausencia de complejidad, facultando al fiscal para incoarlo ante el órgano jurisdiccional competente, se ampara en el poder que tiene el estado para adoptar respuestas en la lucha contra la criminalidad.

Del mismo modo, el autor peruano Espinoza (2016) a través de su artículo titulado “Análisis de la eficacia de la ley del proceso inmediato por delitos flagrantes” realiza un análisis sobre el proceso inmediato y la flagrancia. El autor concluyó que, el proceso inmediato es un instrumento procesal, cuya particularidad más resaltante es la celeridad procesal, implica la eliminación de la etapa de la investigación preparatoria, así como la concentración en una sola audiencia de la etapa intermedia y juzgamiento, para su aplicación exige la concurrencia de presupuestos materiales tales como: prueba evidente y simplicidad procesal.

El proceso inmediato es una vía procesal especial utilizado por la administración de justicia en casos en que la suficiencia probatoria genere elementos de convicción tan fuertes que eliminen las etapas procesales del proceso común (Sanchez V, 2006). Asimismo, el autor Calle (2020) concluye que, el proceso inmediato está determinado por la falta de necesidad de realizar la investigación preparatoria debido a la existencia de flagrancia delictiva, confesión del imputado en la comisión del hecho punible o porque los elementos de convicción, evidencian la materialización del ilícito penal y la participación del imputado en el hecho punible.

El proceso inmediato es uno de los procesos especiales que se encuentra regulado en el artículo N° 446 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que reduce las etapas del proceso común, con el fin de lograr eficacia en la lucha contra la delincuencia, y la inseguridad ciudadana, la misma que obliga al fiscal su incoación ante el juez de investigación preparatoria (Yamunaque, 2019).

El proceso inmediato, es un instrumento de reducción procesal que se aplica en los supuestos de delito evidente, confesión del imputado y en casos de flagrancia, con la finalidad de lograr celeridad y eficacia procesal (Mendoza, 2016 citado por Cordova, 2018)

Plazo Razonable.

El principio del plazo razonable es una garantía inherente de toda persona que recurre a la administración de justicia pública, con la finalidad de encontrar defensa a sus derechos, implica necesariamente la valoración de parte de los operadores de la administración de justicia, quienes tienen la obligación de realizar un análisis escrupuloso de los casos sometidos a su conocimiento, a fin de no vulnerar este fundamental derecho (Viteri, 2010). Siendo que, el plazo razonable debe evaluarse en función de cada caso en concreto; a través del análisis secuencial de ciertos elementos como: La dificultad del caso, la actuación del imputado y el comportamiento de las autoridades calificadas (Amado R, 2011). En consecuencia, el plazo razonable es una garantía para la persona de que su causa no será tratada de manera superficial y fuera del tiempo establecido. (Bolaños S, 2016)

El plazo razonable, es aquel principio contenido en el derecho de defensa, que debe adaptarse adecuadamente a la naturaleza del proceso, sea común o especial, a fin de no generar la

transgresión de los derechos del justiciable, principalmente el de contradicción y el del derecho a recabar elementos de prueba a través de nuevos actos de investigación, así como para que el juzgador pueda motivar adecuadamente la resolución de sentencia (Neyra F, 2017).

Todo proceso debe contar con un plazo idóneo como garantía esencial, a fin de lograr los fines que persigue, para ello, la actuación procesal debe realizarse dentro de los plazos establecidos por ley y ante la ausencia de un plazo específico, esta debe ser determinada por la norma genérica (Scarance, citado en Neyra F, 2017).

Flagrancia.

La flagrancia clásica o estricta, es aquella que tiene vinculación directa con fuentes de información, que permiten generar imputación concreta del delito flagrante (San Martín C, 2016). En este mismo contexto, la flagrancia estricta, es aquella que observa a través de los sentidos un suceso delictuoso, que necesita para su conformación la presencia de elementos de inmediatez temporal y personal (Espinoza B, 2016). Siguiendo esa línea, la flagrancia estricta, es aquella que está vinculada en forma directa sea con elementos de prueba directa e inmediata que consiente la elaboración sin mayor inconveniente de una imputación específica (Mendoza A, 2016).

La cuasi – flagrancia, es un estado de flagrancia amplificada, se presenta cuando el presunto autor del delito es capturado inmediatamente después de realizar el hecho criminal, siempre y cuando no haya sido perdido de vista por la víctima o un testigo directo (Espinoza, 2016 citado por Villarreal, 2018).

En esa misma línea, el autor Carrasco (2016) define que, la cuasi – flagrancia, se presenta cuando el hecho criminal ya se ha ejecutado y el autor del delito es sorprendido inmediatamente

después de su comisión, la nota característica de este supuesto de flagrancia es que aun a pesar de que el agente está fugando del lugar de los hechos, no es perdido de vista, sea por la víctima o testigos directos que hayan presenciado el hecho ilícito.

Respecto a la flagrancia presunta por sindicación, se establece con el propósito de lograr eficacia en la lucha contra la delincuencia, el legislador basado en valoraciones de política criminal, ha extendido el concepto de flagrancia delictiva permitiendo la captura del presunto autor del ilícito penal hasta por un plazo de 24 horas después de producido el hecho delictivo, siempre y cuando, este haya sido identificado por la víctima, testigos o haya sido registrado su imagen por un medio audiovisual (Espinoza, 2016 citado por Villarreal, 2018).

De la misma manera, la autora Cabrera (2017) citado por Córdova (2018) sostiene que, la flagrancia por sindicación, es una figura de flagrancia presunta, ya que se presenta cuando el agente es sindicado como autor del hecho delictivo, sea por la víctima o testigo que haya presenciado el hecho delictuoso, incluyendo también, medios técnicos que hayan registrado su imagen siempre y cuando este haya huido y la detención se produzca dentro de las 24 horas.

Por otro lado, respecto a la flagrancia presunta legal, el autor López (2015) citado por Villarreal (2018) señala que, el agente es descubierto dentro de las 24 horas con instrumentos, objetos y efectos del delito que permiten inferir como posible responsable del hecho criminal, en este supuesto, el presunto autor no ha sido identificado al momento de la comisión del hecho delictivo, sino más bien, se trata solo de indicios cierto razonables, que lo vinculan al acto delictivo.

De la misma manera, el autor Carrasco (2016) refiriéndose a la flagrancia presunta legal indica que, el presunto autor del ilícito penal no fue identificado durante ni inmediatamente



después de la perpetración del hecho criminal y que habiendo fugado es encontrado con posterioridad al evento con evidencias del delito, haciendo presumir su probable participación en el acto delictivo.

Elementos esenciales que constituyen la flagrancia delictiva.

Inmediatez Temporal.

El hecho criminal se está realizando o acabe de realizarse en el mismo instante en el que se sorprende o percibe el delito, el elemento principal lo conforma el momento en el que se perpetra el acto ilícito, exige en principio, que el tiempo de captura del presunto autor del hecho sea reducido y cercanamente posterior al delito, porque de no ser así, se generaría dudas sobre la participación en el hecho (Araya, 2016 citado en Yamunaque, 2019).

Inmediatez Personal.

El presunto autor de la acción delictiva se encuentra en el espacio mismo de la comisión del delito, en el cual, se establece un vínculo directo entre este y la perpetración del hecho punible, también incluye, el seguimiento ininterrumpido desde la realización hasta la captura, esto es: Al presunto responsable del ilícito penal, se le encuentra en su poder objetos o instrumentos que puedan indicar de su posible participación en el delito cometido (Gomez, 2016 citado en Villarreal, 2018).

#### **1.4. Jurisprudencia**

Nacional.

Respecto a la figura de cuasi – flagrancia la Casación 842 – 2016 Sullana (Corte Suprema de Justicia) señala que, la versión referida a la sindicación del responsable del hecho punible, para

la habilitación del proceso inmediato, debe ser hecha única y exclusivamente por la víctima o por un testigo directo, eliminando cualquier probabilidad de intervención de testigos indirectos sea de oídas o de referencia.

En esa misma línea, la casación 1596 – 2017 San Martín (Corte Suprema de Justicia), indica que, en la figura de cuasi – flagrancia por sindicación es constitucionalmente válida si cumple con la descripción del artículo 259 inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, ya que en el caso concreto, el imputado es identificado en forma directa por la víctima después de la realización del hecho ilícito, así mismo la Casación N° 1620 – 2017 Madre de Dios (Corte Suprema de Justicia), sostiene que, en el caso concreto de cuasi- flagrancia, es imprescindible mayores actos de investigación para el esclarecimiento del hecho ilícito imputado, que obliga a la administración de justicia la habilitación de un proceso común.

Por otro lado, la Casación N° 1165 – 2018 Ancash (Corte Suprema de Justicia) afirma que la figura de flagrancia presunta, genera problemas de coherencia con nuestra carta magna, ya que en esta específica situación no se descubre al presunto responsable del hecho ilícito con las manos en la masa, sino más bien, solo se presentan señales de sospecha de su intervención, careciendo de los elementos esenciales que conforman la figura de la flagrancia delictiva. En esa misma línea, la Casación 692 – 2016 Lima Norte (Corte Suprema de Justicia), señala que, si bien es cierto, la flagrancia presunta está expresamente tipificada en el artículo 259 inciso 4 del Nuevo Código Procesal Penal, Sin embargo, el hecho de encontrar con algunos aspectos o elementos del delito al presunto autor del acto ilícito, no faculta necesariamente la habilitación del proceso inmediato, ya

que es necesario, además, la presencia de otros indicios directos que corroboren con alta probabilidad la intervención del imputado en el hecho ilícito.

### **1.5. Legislación.**

El proceso inmediato en el ordenamiento peruano.

Con la promulgación del Nuevo Código Procesal Penal en el año 2004 por decreto Legislativo 957, diseño que cambia el sistema procesal penal de un modelo inquisitivo a un modelo acusatorio adversarial, se pretende adecuar el sistema penal peruano a la constitución política vigente y a los distintos tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú, el nuevo modelo trajo consigo nuevas instituciones jurídicas, entre ellas, el denominado proceso inmediato, figura que basándose en los principios jurídicos de celeridad, simplificación y de eficacia jurídica, se incorpora al sistema de administración de justicia.

Del mismo modo, mediante el decreto legislativo N° 1194 del 30 de agosto del año 2015, se produce la modificación integral de los artículos 446, 447 y 448 del Nuevo Código Procesal Penal, con la finalidad de dar mayor celeridad y eficacia en la resolución de conflictos penales, cuando se trata de delitos cometidos en flagrancia, siendo absolutamente necesario la presencia de evidencia delictiva y ausencia de complejidad para su aplicación. Esta vía jurisdiccional especial, permite excluir las etapas de investigación preparatoria y la etapa intermedia, haciendo efectiva una resolución rápida de procesos en la administración de justicia.

El empleo indiscriminado del proceso inmediato reformado, a raíz de la entrada en vigencia del decreto legislativo N° 1194, modifico el proceso de carácter facultativo a obligatorio en casos de flagrancia, generando su uso indiscriminado y consecuentemente falta de uniformidad al

momento de decidir de parte de los distintos órganos jurisdiccionales. Esta situación obliga a la Corte Superior De Justicia De La Republica, la realización de un Acuerdo Plenario Extraordinario N 2 – 2016, con el propósito de establecer criterios uniformes y claros en la aplicación del proceso inmediato.

En esa misma línea, el decreto legislativo N° 1307 del 30 de diciembre del 2016, modifica el orden en el que se debe realizar la audiencia de incoación del proceso inmediato.

Así mismo, mediante decreto supremo N° 009 – 2018 – JIUS, se aprobó el protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación del proceso inmediato reformado, que deberá ser aplicado por los operadores de la administración pública, que conforman el sistema de justicia penal.

Legislación internacional.

Italia.

El ordenamiento penal italiano considera la institución del proceso inmediato y su aplicación en casos de flagrancia, denominándolo Giudizio Directísimo, el mismo que se encuentra regulado en los artículos 449 al 452 del Codice di Procedura Pénale italiano (2022) de 1988.

Del mismo modo, también considera al delito evidente aplicando en este caso el Giudizio Inmediato relacionada a la figura de evidencia delictiva, el cual se encuentra establecido en el artículo 453 al 458 del citado código, mecanismo procesal que se asemeja al proceso inmediato peruano aplicado al supuesto de elementos de convicción acumulados (artículo 446 inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal.

Ecuador.

En su lucha contra la criminalidad, el país vecino recurre a una figura de simplificación procesal similar al proceso inmediato peruano, denominado proceso directo en la cual pudimos observar que existe una puntual mención respecto a la gravedad del delito, ya que este código solo considera la aplicación de este procedimiento abreviado a aquellos delitos que no superen los 5 años de pena privativa de la libertad. La misma que se encuentra regulado en el artículo 640 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal 2014.

Asimismo, cabe señalar que el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano describe la figura del delito flagrante en el artículo 162 del código de procedimiento penal 2000.

Chile.

En el ordenamiento jurídico penal de Chile, también considera la institución de flagrancia, la misma que está estipulada en el artículo 129 y 130 del código procesal penal (2022) el mismo que, señala que cualquier persona se encuentra autorizada para detener en caso de que exista evidencia sensorial del hecho criminal que se está realizando o que acabe de cometerse, de forma tal, que se logra observar de un modo directo la realidad del acto, la identidad del autor, así como: el vínculo existente entre este con la ejecución del hecho.

Colombia.

El código de procedimiento penal de Colombia del 31 de agosto del 2004 en el artículo dos, toma en cuenta la figura de la flagrancia y determina la detención hasta por un máximo de 36 horas, por su lado, el artículo 301, establece distintos estados de flagrancia, identificándose en ella las modalidades de flagrancia estricta inciso 1 así como el de cuasi - flagrancia en los incisos 2 y 3 del citado artículo.

Cabe resaltar que, el estado asegura a los pobladores colombianos el derecho a la inviolabilidad de domicilio y seguridad personal, pudiendo solo suspenderla o reducirla por expresa orden de las autoridades jurisdiccionales competentes, y con la absoluta obligación de respeto a las normas legales y a las razones establecidas por ley, sin embargo, en los supuestos de flagrancia estricta y cuasi – flagrancia está autorizado la detención inmediata del agente por parte de los ciudadanos o de las autoridades policiales competentes.

### **1.6.- Formulación del problema.**

Problema General.

¿Cuál es el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia en el Perú, 2021?

Problemas Específicos.

Problema Específico 1

¿Cuál es grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia estricta?

Problema Específico 2

¿Cuál es el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de cuasi – flagrancia?

Problema Específico 3

¿Cuál es el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicados a los casos de flagrancia presunta?

### **1.7. Objetivos.**

Objetivo General.

Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia en el Perú, 2021

**Objetivos específicos.**

Objetivo Específico 1.

Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia estricta.

Objetivo Específico 2

Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de cuasi- flagrancia.

Objetivo Específico 3

Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia presunta.

**1.8. Supuestos Jurídicos.**

Supuesto Jurídico General.

Existe un grado significativo de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato, aplicado a los casos de flagrancia que debilitan las garantías procesales, dejando en determinadas circunstancias en estado de indefensión al imputado.

Supuesto Jurídico Específico 1

El proceso inmediato aplicado correctamente en casos de flagrancia estricta, fundamentado en clara evidencia delictiva, simplicidad procesal y actuados diligentemente por los operadores de

justicia, además de la suficiencia de tipo organizativo, logístico, tecnológico debidamente implementados y de recursos humanos verdaderamente capacitados, no afecta el principio del plazo razonable ni el derecho a la defensa de todo imputado en un estado constitucional de derecho.

#### Supuesto jurídico Específico 2

Los casos de cuasi- flagrancia donde una persona es detenida dentro de las 24 horas después de cometido el hecho punible, por sindicación de la víctima, por un testigo o por medio audiovisual, vulnera el principio del plazo razonable.

#### Supuesto Jurídico Específico 3

Los casos de flagrancia presunta, generan un considerable desapego a las garantías procesales y a los derechos fundamentales; la respuesta inmediata y efectiva en la consecución de la pena, implica una afectación grave al principio al plazo razonable y al derecho a la defensa.

### **1.9. Categorías.**

Categoría Independiente.

El proceso inmediato en casos de flagrancia.

Categoría Dependiente.

Vulneración al plazo razonable.

### **1.10. Justificación.**

La investigación se desarrolló en función a la controversia que genera la aplicación del proceso inmediato y la afectación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Si bien es cierto los datos estadísticos de rapidez y eficacia judicial son un hecho real, lo cierto es que las insuficiencias del tipo organizativo, logístico, tecnológico y de recursos humanos reducen las



posibilidades de aplicar correctamente el proceso inmediato y garantizar al mismo tiempo, el derecho a un plazo razonable.

Esta situación, nos llevó a investigar de manera escrupulosa distintas resoluciones emanadas por la Corte Suprema De Justicia, a fin de tener presente cual es el criterio utilizado por la máxima instancia del poder judicial respecto a los distintos supuestos de flagrancia establecidos en el nuevo código procesal penal, con el propósito de contribuir con datos objetivos al esclarecimiento factico que contribuya a determinar cuál es la situación real de los imputados sometidos al proceso inmediato desde el punto de vista de la corte suprema.

## CAPÍTULO II. MÉTODO

### 2.1. Tipo de Investigación

#### **Enfoque.**

El enfoque cualitativo, consiste en el análisis de los significados de actos humanos y de su relación social, a través de la obtención de información no cuantificable que se sustenta en técnicas de observación, entrevistas y análisis de casos, a través del cual se analizó la realidad de la problemática planteada, dando relevancia al contexto y a la apreciación de carácter subjetivo, por lo tanto, sus conclusiones se reflejan en estimaciones conceptuales (Behar, 2008).

La característica del enfoque cualitativo, se basa en la descripción de conductas, sucesos e interacciones que muestran y evidencian datos, los mismos que son utilizados por el investigador con el propósito de recoger información válida a través de entrevistas, análisis documental y observación de la relación existente entre grupos y comunidades (Hernandez R. , 2014).

La presente investigación, a considerado el enfoque cualitativo, ya que se emplearán para el análisis un cumulo de resoluciones emitidas por la Corte Suprema De Justicia, que nos permitirá interpretar la perspectiva de la instancia suprema del Poder Judicial, respecto a la vulneración al plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia.

En esa misma línea, se realizó entrevistas a expertos en la materia, por su experiencia operativa en el ámbito penal, que nos permitirá conocer su particular punto de vista en relación al tema investigado.

#### **Tipo.**

La investigación teórica, sirve de soporte y asiento a la investigación científica, se origina por la inmensa curiosidad en adquirir nuevos conocimientos, siendo de vital importancia en el desarrollo de la ciencia (Nicomedes, 2006).

La investigación aplicada se encuentra íntimamente relacionada con la investigación teórica, pues busca confrontar la teoría con la realidad, debido a que aquella se sustenta en sus avances y conocimientos adquiridos, al mismo tiempo adquiriendo otros, en el uso del conocimiento y los resultados de una investigación (Behar, 2008).

El presente trabajo de investigación tiene una finalidad teórica – aplicada, tomando en consideración que la misma es de carácter jurídico social.

Para ello, se analizó artículos científicos, revistas jurídicas, repositorios, jurisprudencias y se efectuó entrevistas, vinculados a la vulneración al plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia, buscando alcanzar respuestas a los objetivos trazados.

### **Diseño.**

El diseño no experimental, es aquella investigación en la que no hay intervención de parte del investigador y en la que se dedica exclusivamente a observar realidades existentes, la característica principal de este diseño de investigación, es la ausencia de manejo premeditado de las variables a analizar (cortes & Iglesias, 2004).

El diseño de investigación no experimental, es aquella que se efectúa sin intervención del investigador en la dinámica de las variables, se sustenta únicamente en la observación de los sucesos, tal y como se manifiestan dentro de su ámbito natural (Escamilla, 2006).

### **Nivel.**

La investigación descriptiva, es aquella que busca reunir conocimiento vinculada con el examen objetivo de los elementos que se presentan en un suceso tal cual se manifiestan al instante de su recolección (Chavez, 2007).

La investigación descriptiva tiene como pretensión detallar y especificar pormenorizadamente las características, factores y elementos que componen una realidad (Guevara, 2020).

Este nivel de investigación correlacional, tiene como finalidad calibrar el grado de vinculación entre dos o más variables en un ambiente específico, este diseño permite conocer cómo se conduce un concepto variable, comprendiendo la conducta de otra u otras variables relacionadas (cortes & Iglesias, 2004).

La presente investigación es de tipo no experimental con un nivel descriptivo correlacional, ya que en ella no se crean ni se elaboran algún hecho, sino por el contrario, se examinan sucesos ya acaecidos, en el mismo prevalece el examen documental, de los cuales se recogen distintos conceptos, criterios y juicios para la validación correspondiente. Por medio de esta investigación se busca analizar los criterios jurisdiccionales emitidos por la Corte Suprema De La Republica, respecto a la vulneración al plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia.

## **2.2.- Población y Muestra.**

### **Población.**

Es aquel grupo o constelación de individuos u objetos que cuentan con caracteres semejantes utilizables en una investigación (Lopez, 2004).

La población sujeta a examen en la presente investigación, está compuesta por resoluciones emitidas por la Corte Suprema De Justicia De La Republica, las mismas que se encuentran vinculadas al presente tema materia de investigación.

Asimismo, nuestra población estuvo conformada por operadores de la administración de justicia, especialistas en derecho penal y procesal penal, quienes gozan de reconocimiento por su amplia experiencia en el tema investigado, ya que sus alcances serán de fundamental relevancia en la presente investigación.

### **Muestra.**

La muestra es un mecanismo de recojo de información empleada en las ciencias sociales, se trata de una porción o parte de una población que refleja las mismas características, la cual permite analizar sin necesidad de medir a la totalidad de la población (Behar, 2008).

### **Muestra Documental.**

En la presente investigación, empleamos como muestra registros documentales constituidos por jurisprudencias sobre el proceso inmediato relacionados a casos de flagrancia recogidas de la plataforma digital de La Corte Suprema De Justicia De La Republica, recabando un total de 8 resoluciones, las mismas que fueron elegidas tomando en cuenta algunas características relacionadas directamente con el tema de investigación, que tuvo como titulo la vulneración al plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia en el Perú, 2021, las mismas que fueron expedidas entre los años 2016 hasta el 2021.

La muestra que a continuación se presenta, pretende dar luces respecto a un tema tan controvertido como es: la probable vulneración al principio del plazo razonable y el derecho de defensa, a raíz de la incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia.

**Tabla 1.**

*Muestra de Jurisprudencias.*

Nº	Expediente	Año	Supuestos de flagrancia	Fuente
1	Casación 0441-Ica	2017	Flagrancia estricta	<a href="https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb">https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb</a>
2	Casación 842-Sullana	2016	Cuasi- flagrancia	<a href="https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb">https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb</a>
3	Casación 1130-San Martín	2017	Cuasi- flagrancia	<a href="https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb">https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb</a>
4	Casación 1596-San Martín	2017	Cuasi- flagrancia	<a href="https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb">https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb</a>
5	Casación 0622-Junin	2016	Cuasi- flagrancia	<a href="https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb">https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb</a>
6	Casación 1165- Ancash	2018	Flagrancia presunta	<a href="https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb">https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb</a>
7	Casación 0692-Lima Norte	2016	Flagrancia presunta	<a href="https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb">https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb</a>

8	Casación 1620-Madre de Dios	2017	Flagrancia presunta	<a href="https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb">https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb</a>
---	-----------------------------------	------	------------------------	---

Nota: tabla de elaboración propia

### Muestra de Operadores en la Administración de Justicia.

En nuestra investigación, se consideró como muestra a tres operadores en la administración de justicia penal, los mismos que fueron elegidos tomando en cuenta los siguientes factores: un juez de investigación preparatoria, por su competencia directa en la aplicación del proceso inmediato, y a dos abogados defensores con amplio conocimiento en relación al proceso inmediato.

#### Tabla 2.

*Muestra de profesionales entrevistados.*

Nombres y apellidos	Profesión	Experiencia
Fernando Valdez Pimentel	Abogado	Juez de investigación preparatoria en la Corte Superior De Justicia del Callao, con una maestría en ciencias penales en la Universidad Mayor de san Marcos.
Julio Cesar Euscategui Carlos	Abogado	Abogado por la Universidad San Martin De Porres en la especialidad de derecho penal. Magister en ciencias penales por la misma universidad con especialización en derecho penal, derecho procesal penal y en litigación oral, con especial experiencia en el nuevo código procesal penal.

Alfonso Cacique Bazán	Abogado	Abogado por la Universidad San Martín de Porres, coordinador del área de litigación oral, maestría en Derecho Penal y pasantías en el estudio De Castro Abogados en Medellín, Colombia.
-----------------------	---------	---

---

**Nota: Tabla de elaboración propia**

## **2.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Datos**

### **2.3.1. Técnicas.**

La técnica de investigación, es una secuencia de trámites confirmados por la práctica, con el objeto de recoger y transformar datos válidos y útiles para resolver dificultades de conocimiento en las distintas áreas científicas (Rojas, 2011).

La técnica o investigación documental, son aquellos procedimientos dirigidos a obtener la aproximación, procesamiento y recuperación de datos plasmados en documentos (Rojas, 2011).

En cuanto a la técnica de entrevista se define como: El diálogo entre el sujeto que investiga y la persona de quien se pretende obtener información válida, frente a las inquietudes generadas respecto al problema de investigación planteado (Díaz, 2013).

En la presente investigación, se empleará la técnica de análisis documental, con el objeto de recabar información verídica utilizando para ello, resoluciones emitidas por la corte suprema de justicia, respecto al tema investigado.

De igual forma, se utilizará la técnica de entrevista, con el objetivo de recoger diversos puntos de vista de distintos operadores de la administración de justicia, que nos ayudará a cumplir con la finalidad de nuestra investigación.



### 2.3.2. Instrumentos.

Los instrumentos de investigación, tienen la finalidad de analizar los distintos fenómenos que pueden generar los hechos, el investigador hace uso de mecanismos que le permita extraer información, a través de ciertos dispositivos que pueden ser: mecánicos o electrónicos, que sirven para recabar datos respecto de un problema o fenómeno específico (Hernandez S. , 2020).

La guía de análisis documental, es un mecanismo que comprende la identificación y elección de documentos, de los cuales se recoge datos significativos, con el propósito de su posterior recuperación en un documento secundario, el mismo que sirve como enlace entre la información original y el usuario que requiere información (Castillo, 2004).

En la presente investigación, se realizó un análisis documental de resoluciones emitidas por la Corte Suprema De Justicia, quien brindo una importante información, que nos permitirá alcanzar los objetivos planteados en el tema investigado.

La guía de entrevista, es un instrumento de naturaleza comunicativa que pretende obtener información, basados en la elaboración conceptual que realizan los sujetos entrevistados en función a su propia experiencia (Merlinsky, 2006).

Se preparó un cuestionario de entrevista a través de un formato que pretende dar respuesta a los objetivos planteados, para ello, se procedió a entrevistar a los operadores especializados en la administración de justicia penal, con el propósito de captar sus posiciones sobre el tema materia de la presente investigación. Cabe mencionar, que el cuestionario de entrevista, fue validado por un experto en el tema, mediante el formato de matriz de validación de expertos, la misma que se encuentra inserta en la sección de anexos en el presente trabajo de investigación.

El cuestionario de entrevista contuvo un total de 12 preguntas distribuidas en 4 segmentos de 3 preguntas por cada objetivo, las 3 primeras preguntas corresponden al objetivo general, las 3 siguientes preguntas al objetivo específico 1, de la misma manera, las siguientes 3 preguntas al objetivo específico 2 y por último, las 3 preguntas finales corresponden al objetivo específico 3.

## **2.4. Procedimiento de Investigación**

El procedimiento de investigación, está compuesto por una serie de pasos y actividades que son empleadas por el investigador en la recolección de datos para el examen, con la finalidad de obtener nueva información o provocar un mayor entendimiento respecto a un tema determinado (cortes & Iglesias, 2004).

### **2.4.1 Procedimiento de Recolección de Datos**

Para la recolección de información, se recurrió a plataformas virtuales de información científica, tales como: Google Académico, Dialnet, Scielo. Así como a repositorios de universidades nacionales, que nos permitieron obtener datos respecto a los antecedentes y al marco teórico con las siguientes palabras clave: proceso inmediato reformado, vulneración al plazo razonable y la flagrancia en el proceso inmediato, que respondieron a los objetivos de nuestra investigación.

Para la construcción de la presente investigación, se emplearon dos procedimientos de recolección de datos, las mismas que precisamos a continuación.

En primer lugar, para el procedimiento de recolección de documentos, el mismo que corresponde a la técnica documental, se recurrió a la búsqueda a través de la página web de la Corte Suprema De Justicia, en el área de servicios al profesional, en la sección jurisprudencia

nacional sistematizada, eligiendo en específico proceso inmediato, encontrando un total de 126 resultados, de los cuales se consideró 8 casaciones, las mismas que servirán de análisis en el trabajo de investigación.

En segundo lugar, con el propósito de alcanzar los objetivos de la investigación, se procedió a efectuar entrevistas a especialistas en la materia entre los operadores de justicia penal tenemos: un juez de investigación preparatoria, y dos abogados defensores, para ello, se utilizó el cuestionario de entrevista como instrumento de recolección de datos, en un primer momento, se contactó a través de medio telefónico con cada uno de los especialistas reconocidos en el ámbito del derecho penal, los mismos que aceptaron la solicitud, seguidamente se procedió a enviar el cuestionario de preguntas vía correo electrónico personal, así como, por vía WhatsApp, las mismas que fueron resueltas en un plazo de cinco días calendario, posteriormente cada uno de los entrevistados cumplieron con enviar el formato de preguntas con sus respectivas respuestas a nuestro correo personal, ayudando de esta manera absolver los problemas y objetivos planteados en el presente trabajo de investigación.

#### **2.4.2. Procedimiento de Análisis de Datos.**

Después de haber obtenido los datos específicos con las técnicas e instrumentos de recolección de datos, se procedió al análisis de los mismos.

El concepto de análisis de datos está compuesto por tres subprocesos, que se encuentran relacionados entre sí, como son: La simplificación de datos, su manifestación en la fase de conclusión y comprobación (Denman & Haro, 2000).

El método comparativo es aquel conjunto de actividades secuenciales que permiten contrastar un determinado objeto de estudio, con el propósito de obtener la verificación de hipótesis en una investigación (Dieter, 2020).

El método inferencial es un proceso de investigación, a través del cual, partiendo de una determinada premisa, se logra alcanzar novedosa información, esto implica llegar a la conclusión teniendo como fundamento dos o más proposiciones (Dieter, 2020).

La investigación triangular, al interno de los métodos, implica la unión de dos o más instrumentos de obtención de datos con parecidas aproximaciones, para la medición de una misma variable dentro de un mismo estudio (Arias, 2000).

En la presente investigación, el método que se empleó fue el comparativo con análisis triangular, los mismos que sirvieron para analizar y comparar el criterio utilizado por la Corte Suprema De Justicia con el criterio empleado por los expertos, además del análisis respecto a lo que indica la norma legal en la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia.

Así mismo, se usó el método inferencial, que permitió la inducción y deducción en el desarrollo del análisis del tema investigado, con la finalidad de contrastar las resoluciones emitidas por la corte suprema de justicia con el trabajo de investigación, de la misma manera, se procedió con los especialistas en materia penal, a fin de confrontar sus respuestas recabadas con los objetivos planteados en la presente investigación.

## **2.5.- Aspectos Éticos.**

La investigación científica, exige en su aplicación comportamientos éticos, la labor de análisis científica no admite conductas corruptas que degeneran la ciencia y los productos que emanan de él, cualquier conducta antiética debe ser indicada y expulsada (Gonzales, 2002).

En la presente investigación, teniendo presente las técnicas e instrumentos en el análisis y en la obtención de datos, se tomó en cuenta los siguientes criterios éticos, con el propósito de que el dato procesado en el trabajo de investigación no sea envuelto por algún comportamiento antiéticos que contradigan las buenas prácticas de investigación, de modo tal, se aplicaron los siguientes criterios.

En primer lugar, el trabajo de investigación, se sujeta a principios de objetividad e imparcialidad en el procesamiento de la información recabada por cada uno de los procedimientos e instrumentos elegidos.

En segundo lugar, se siguió las líneas de investigación dictadas por la comunidad científica, respetando los derechos de autor de los distintos analistas del derecho de acuerdo con las disposiciones del manual APA séptima edición.

En tercer lugar, se respetó la autenticidad de las resoluciones emitidas por la Corte Suprema De Justicia a través de la búsqueda en su plataforma oficial de libre acceso.

En cuarto lugar, se tomó en cuenta el criterio de consentimiento informado, ya que los entrevistados fueron puestos en conocimiento de que la investigación está orientada a dar respuestas a los objetivos en la presente investigación.

### CAPÍTULO III. RESULTADOS

En el presente capítulo, se procede a describir los resultados del trabajo desarrollado, para el cual, se empleó los instrumentos de recolección seleccionados. Estos resultados se fundamentaron en la respuesta de la muestra, los cuales se presentan en función al objetivo general y objetivos específicos, siendo estos resultados, los datos más relevantes de una investigación cualitativa.

#### 3.1. Del Análisis Documental y De La Guía De Entrevista.

##### Objetivo General.

Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia en el Perú, 2021

**Tabla 03**

*Resultados del objetivo general.*

Nº	Expediente	Órgano jurisdiccional	Delito	Resultado
1	Casación 842-2016 Sullana	Primera sala penal transitoria	Violación sexual de menor de edad	Un caso como el aludido requiere de un elaborado análisis deductivo, de un riguroso análisis de la versión de la víctima, y de una actividad probatoria variada o diversa.
2	Casación 1165-2018 Áncash	Sala penal transitoria	Tenencia ilegal de armas	La valoración de cada supuesto legal de flagrancia que sustente la incoación del proceso inmediato, debe ser exigente; pues, de lo contrario podrían vulnerarse diversos derechos.
3	Casación 1620-2017 Madre de Dios	Sala penal transitoria	Violación sexual de menor de edad	Cuando se requiera algún tipo de esclarecimiento acentuado respecto a una categoría del delito o a una circunstancia fáctica relevante, se va proscribir

				constitucionalmente la vía del proceso inmediato.
4	Casación 0441-2017 Ica	Sala penal permanente	Violación sexual de menor de edad en grado de tentativa	Si bien el delito materia de acusación se trata de uno especialmente grave, también es verdad que el delito fue cometido en grado de tentativa y el sentenciado fue detenido en flagrancia delictiva en el contexto de un operativo policial que resulto eficaz.
5	Casación 1130-2017 San Martin	Sala penal permanente	Violación sexual de menor de edad	La cuasi-flagrancia exige la identificación del presunto responsable del delito. No podría cumplir con este requisito un testigo de oídas o de referencia.
6	Casación 1596-2017 San Martin	Sala penal transitoria	Violación sexual de menor de edad	La incoación del proceso inmediato se encontró justificada y no fue arbitraria ya que se aplicó el supuesto de flagrancia.
7	Casación 0622-2016 Junín	Sala penal transitoria	Violación sexual de menor de edad	Se hace necesaria actividad probatoria más amplia que solo puede ser llevado a cabo en un proceso común y no en un proceso inmediato.
8	Casación 0692-2016 Lima Norte	Primera sala penal transitoria	Robo agravado	La flagrancia, por su propia razón de ser, requiere de una acreditación de los hechos por prueba directa a partir de informaciones categóricas.

**Nota: tabla de elaboración propia**

En la presente tabla como resultado de la presente investigación, se aprecia 8 casaciones emitidas por la Corte Suprema De Justicia De La República, las mismas que identifican el objetivo general como es: determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia en el Perú, 2021, la estructura del trabajo de investigación está dividido en cinco segmentos como son: numero, expediente, órgano jurisdiccional, delito y resultado, para una visualización y comprensión más clara por parte del lector.

Es preciso mencionar que la presente tabla se elaboró teniendo como base legal el artículo N° 259 del nuevo código procesal penal, debido a que dentro de dicho artículo está contemplado cuatro incisos sobre los supuestos de flagrancia materia de investigación en el presente trabajo.

### Del Cuestionario De Entrevista.

**Tabla 4**

*Resultados del objetivo general*

Pregunta 1	Entrevistado	Resultado
	Fernando Valdez Pimentel	Sí, porque ayuda a la prontitud de la justicia
¿De acuerdo a su experiencia, considera usted que la aplicación del proceso inmediato en el Perú, ha sido positivo en la administración de justicia?	Julio Cesar Euscategui Carlos	Sin lugar a dudas, y siempre hablando en un sentido genérico (entendiendo que existe excepciones) la regulación y correcta aplicación del proceso inmediato como proceso especial, ha traído un impacto positivo en nuestro país.
	Alfonso Cacique Bazán	No se ha logrado los objetivos de la celeridad en resolver un caso penal, a veces los procesos inmediatos no se resuelven dentro de los procesos legales.

**Nota:** Tabla de elaboración propia

**Tabla 5**

*Resultados del objetivo general*

Pregunta 2	Entrevistado	Resultado
------------	--------------	-----------



¿Cree usted que la incorrecta aplicación del proceso inmediato por parte del ministerio público, afecta el plazo razonable como el derecho de defensa que tiene todo imputado?	Fernando Valdez Pimentel.	El ministerio publico propone, finalmente quien decide si procede o no el proceso inmediato, es el juez.
	Julio Cesar Euscategui Carlos.	Considero que sí, la aplicación incorrecta por parte del ministerio público evidentemente conlleva una afectación al plazo razonable, toda vez que estaríamos recortando una investigación que en si misma requiera nuevos actos de investigación para esclarecer el hecho delictuoso.
	Alfonso Cacique Bazán.	Si, cuando el fiscal hace una incorrecta incoación del proceso inmediato sin haber prueba directa que acredite responsabilidad del investigado.

Nota: Tabla de elaboración propia

## Tabla 6

### Resultados del objetivo general

Pregunta 3	Entrevistado	Resultado
¿Considera usted, que el principio al plazo razonable es afectado en el proceso inmediato en casos de flagrancia?	Fernando Valdez Pimentel	Sí, siempre en cuando exista una tesis alternativa de explicación racional y razonable de los hechos que amerite un tiempo para su acreditación. Además, se tiene que diferenciar la flagrancia estricta de los supuestos de cuasi-flagrancia, flagrancia presunta o ficta.
	Julio Cesar Euscategui Carlos	Considero que no, toda vez que partiendo de la premisa que se cumpla con los presupuestos que facultan la aplicación de este proceso especial no se estaría vulnerando el plazo razonable.

Alfonso Cacique  
Bazán

Si, ya que la defensa tiene un tiempo breve para aportar sus medios de prueba que refuten la imputación fiscal, más aún cuando se trata de delitos graves, donde considero que no se debe dar dicho proceso, sino un proceso común.

**Nota: Tabla de elaboración propia**

Las tablas anteriores muestran como resultado las respuestas de las 3 preguntas realizadas a través del cuestionario de entrevista a cada uno de los entrevistados, las mismas que fueron respondidas por los profesionales expertos en la materia considerados en la presente investigación, que corresponden al objetivo general como es: Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia en el Perú, 2021.

La estructura de las tablas está dividida en tres segmentos como son: número de pregunta, nombre del entrevistado y finalmente el resultado, para una visualización y comprensión más clara de parte del lector.

**Objetivo Específico 1**

Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia estricta.

**Tabla 7**

*Resultado del objetivo específico 1*

Nº	Expediente	Órgano jurisdiccional	Delito	Resultado
1	Casación 0441-2017 Ica	Sala penal permanente	Violación sexual de menor de edad en grado de tentativa	El recurso de casación en la presente casación se declaró infundado. Porque se cumplió con el estándar del mínimo esclarecimiento adicional requerido.

**Nota: Tabla de elaboración propia**

En la presente tabla, se aprecia como resultado una casación emitida por la Corte Suprema De Justicia De La República, que tiene como objetivo específico 1: determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia estricta, la estructura de la presente tabla se encuentra dividida en cinco segmentos como son: número, expediente, órgano jurisdiccional, delito y resultado.

La casación fue declarada infundada ya que en el presente caso se cumplió con el estándar mínimo de esclarecimiento de los hechos, en consecuencia, se cumplió con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 259 del nuevo código procesal penal, esto es flagrancia estricta.

**Del Cuestionario De Entrevista.**

**Tabla 8**

*Resultados del objetivo específico 1*

<b>Pregunta 4</b>	<b>Entrevistado</b>	<b>Resultado</b>
¿Considera usted, que la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia estricta, vulnera el plazo razonable y el derecho de defensa del imputado?	Fernando Valdez Pimentel	El proceso inmediato siempre limita el plazo razonable y por ende el derecho de defensa, sin embargo, se debe diferenciar los supuestos en los que no existe una explicación lógica de los hechos.
	Julio Cesar Euscategui Carlos	Considera que el caso de flagrancia estricta aunado a la escasa complejidad en los casos de investigación, es el motivo concreto por el cual se gesta el proceso inmediato, presenta un plazo razonable por ser el estrictamente necesario para el caso concreto.

Alfonso Cacique  
Bazán

Si vulneraría el plazo razonable en el entendido de que todo investigado tiene un plazo razonable para preparar su defensa y recabar sus pruebas de descargo, si no se permite, si se vulneraría el derecho a la defensa.

**Nota: Tabla de elaboración propia**

## Tabla 9

*Resultados del objetivo específico 1*

Pregunta 5	Entrevistado	Resultado
¿Cree usted, que la defensa de un hecho delictivo se encuentra en desventaja para elaborar una teoría de defensa, violando de este modo el principio de igualdad de armas ante la aplicación del proceso inmediato en el supuesto de flagrancia estricta?	Fernando Valdez Pimentel	En principio sí, porque la defensa no es estrictamente teórica, sino que implica el ofrecimiento de pruebas y conseguir estas siempre sobrepasan la 48 horas.
	Julio Cesar Euscategui Carlos	Considero que no se le recorta el derecho de defensa, ya que en la audiencia única de incoación al proceso inmediato, el juez de garantía va a realizar un control de legalidad de la medida escuchando a ambas partes.
	Alfonso Cacique Bazán	Si, en algunas ocasiones, ya que hay delitos como por ejemplo violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, por el tiempo corto, a veces no se permite que se recabe prueba de descargo (pericias de parte) sin embargo, la fiscalía recaba prueba directa y lo complementa con pericias oficiales.

**Nota: Tabla de elaboración propia**

## Tabla 10

*Resultados del objetivo específico 1*

Pregunta 6	Entrevistado	Resultado
¿Cree usted, que la evidencia delictiva y la ausencia de complejidad de los hechos son suficientes para aplicar el proceso inmediato en casos de flagrancia estricta?	Fernando Valdez Pimentel	No, debe evaluarse la posible explicación racional que presente la defensa de los hechos. Además, debe tenerse en cuenta la defensa eficaz que se ejerce.
	Julio Cesar Euscategui Carlos	Considera que si, toda vez que en todos los casos por unanimidad se resumen a la evidencia delictiva, y si esta es más que notoria de una eventual responsabilidad penal, deviene en un sinsentido el alargar innecesariamente una investigación donde ya se cuenta con lo necesario.
	Alfonso Cacique Bazán	No, ya que la prueba tiene que ser directa, sin dudas, caso contrario no operaría la incoación del proceso inmediato.

**Nota: Tabla de elaboración propia**

Las tablas anteriores muestran como resultado las respuestas de las 3 preguntas realizadas a través del cuestionario de entrevista a cada uno de los entrevistados, las mismas que fueron respondidas por los profesionales expertos en la materia considerados en la presente investigación, que corresponden al objetivo específico N° 01 como es: Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia estricta.

La estructura de las tablas está dividida en tres segmentos como son: número de pregunta, nombre del entrevistado y finalmente el resultado, para una visualización y comprensión más clara de parte del lector.

## Objetivo Específico 2

Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de cuasi - flagrancia.

**Tabla 11**

*Resultado del objetivo específico 2*

Nº	Expediente	Órgano jurisdiccional	Delito	Resultado
1	Casación 842-2016 Sullana	Primera sala penal transitoria	Violación sexual de menor de edad	Se declaró fundado el recurso de casación, ya que en el presente caso los policías captadores no presenciaron la comisión del delito, tampoco lo hizo la madre ni siquiera la tía de la niña.
2	Casación 0622-2016 Junín	Sala penal transitoria	Violación sexual de menor de edad	El recurso de casación fue declarado fundado, en el presente caso se hace necesaria una actividad probatoria más amplia que solo puede ser llevado a cabo en un proceso común y no en un proceso inmediato.
3	Casación 1596 – 2017 San Martín	Sala penal transitoria	Violación sexual de menor de edad	Se declaró infundado el recurso de casación, debido a que la víctima logro identificar de manera directa al autor del delito y que además conto con los medios necesarios suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.
4	Casación 1130-2017 San Martín	Sala penal permanente	Violación sexual de menor de edad	En el presente caso se declaró infundado el recurso de casación, debido a que no se requiere un elaborado y riguroso análisis de la versión de la víctima, pues se encuentra con prueba evidente.

**Nota:** Tabla de elaboración propia

La presente tabla, muestra como resultado cuatro casaciones, emitidas por la Corte Suprema De Justicia De La República, que tiene como finalidad determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de cuasi – flagrancia, las mismas que corresponden al objetivo específico 2 en el tema investigado, la estructura se encuentra dividido en cinco segmentos como son: Número, expediente, órgano jurisdiccional, delito y resultado.

La casación N<sup>a</sup> 842 – 2016 – Sullana y la casación N<sup>a</sup> 0622 – 2016 – Junín, consideradas como cuasi-flagrancia fueron declaradas fundadas, ya que las mismas alcanzaron el mínimo estándar para el esclarecimiento de los hechos, dispuesto en el artículo 259 inciso 3 del nuevo código procesal penal.

Por su parte la casación 1130 – 2017- San Martin y la casación 1596 – 2017 – San Martin, fueron declaradas infundadas el recurso de casación, debido a que no alcanzaron el mínimo estándar para el esclarecimiento de los hechos, en consecuencia, se aplicó de manera correcta el inciso 3 del artículo N<sup>o</sup> 259 del nuevo código procesal penal.

### **Del Cuestionario De Entrevista**

#### **Tabla 12**

*Resultado del objetivo específico 2*

<b>Pregunta 7</b>	<b>Entrevistado</b>	<b>Resultado</b>
Con relación a su experiencia ¿cree usted que existe	Fernando Valdez Pimentel	Mayoritariamente sí.

vulneración al plazo razonable y al derecho de defensa, en la aplicación del proceso inmediato, aplicado a casos de cuasi-flagrancia?	Julio Cesar Euscategui Carlos	Considero que no, ya que la cuasi-flagrancia no se aparta significativamente de la flagrancia.
	Alfonso Casique Bazan	Repito, si vulneraria el plazo razonable en el entendido de que todo investigado, tiene un plazo razonable para preparar su defensa y recabar sus pruebas de descargo, si no se permite, si se vulneraria el derecho de defensa.

Nota: Tabla de elaboración propia

### Tabla 13

Resultados del objetivo específico 2

Pregunta 8	Entrevistado	Resultado
En los casos que llegaron a su conocimiento, en el que se aplicó el proceso inmediato en supuestos de cuasi-flagrancia ¿considera usted, que el ministerio publico cumple con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 259 del NCPP?	Fernando Valdez Pimentel	No, porque no es suficiente la sindicación del agraviado.
	Julio Cesar Euscategui Carlos	En los casos que han llegado a mi conocimiento, han tenido como común denominador el uso de métodos audiovisuales para identificar el momento exacto del hecho delictuoso, en lo que a mí respecta, el ministerio publico si cumplió con los dispuesto en el inciso 3 del artículo 259 del NCPP.
	Alfonso Cacique Bazán	Si se dio desde mi conocimiento.

Nota: Tabla de elaboración propia

### Tabla 14

Resultados del objetivo específico 2

Pregunta 9	Entrevistado	Resultado
------------	--------------	-----------



¿Considera usted, que en los casos de cuasi-flagrancia, el fiscal valora los requisitos de inmediatez temporal y personal propios de una flagrancia?	Fernando Valdez Pimentel	En algunos casos si, en otros no.
	Julio Cesar Euscategui Carlos	Si bien estos casos suelen decantarse principalmente por la inmediatez personal, no he visto que la fiscalía haga el esfuerzo académico de motivar los requisitos enumerados y se limita a señalar el factum de lo investigado.
	Alfonso Cacique Bazán	Siempre el fiscal debe de valorar dichos requisitos para incoar el proceso inmediato, de lo contrario se debe recurrir a un proceso común.

**Nota: Tabla de elaboración propia**

Las tablas anteriores muestran como resultado las respuestas de las 3 preguntas realizadas a través del cuestionario de entrevista a cada uno de los entrevistados, las mismas que fueron respondidas por los profesionales expertos en la materia considerados en la presente investigación, que corresponden al objetivo específico N° 02 como es: Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de cuasi – flagrancia.

La estructura de las tablas está dividida en tres segmentos como son: número de pregunta, nombre del entrevistado y finalmente el resultado, para una visualización y comprensión más clara de parte del lector.

**Objetivo Específico 3**

Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia presunta.

**Tabla 15**

*Resultados del objetivo específico 3*

Nº	Expediente	Órgano jurisdiccional	Delito	Resultado
1	Casación 1165-2018 Ancash	Sala penal transitoria	Tenencia ilegal de armas	La casación se declaró fundada debido a que los imputados no se encontraban en el supuesto de flagrancia presunta, ya que no tenían en su poder el objeto material del delito.
2	Casación 1620-2017 Madre de Dios	Sala penal transitoria	Violación sexual de menor de edad	En el presente caso la casación fue declarada fundada, porque se advierte la necesidad de un mayor y profundo esclarecimiento del hecho imputado.
3	Casación 0692-2016 Lima Norte	Primera sala penal transitoria	Robo agravado	La casación se declaró fundada ya que la agraviada al momento del hecho delictuoso no identifico al imputado, y que al momento de la primera revisión vehicular no se encontró los objetos del delito, esto es pertenencias personales.

**Nota: Tabla de elaboración propia**

La presente tabla, muestra como resultado tres casaciones emitidas por la Corte Suprema De Justicia De La República, que tiene como finalidad determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia presunta, las mismas que corresponden al objetivo específico número tres, la estructura de la presente investigación se encuentra dividida en cinco segmentos como son: Número, expediente, órgano jurisdiccional, delito y resultado.

Las tres casaciones consideradas como flagrancia presunta, en su recurso de casación fueron declaradas fundadas, debido a que no se consideró lo establecido en el inciso cuatro del artículo N° 259 del nuevo código procesal penal.

### **Del Cuestionario De Entrevista.**

#### **Tabla 16**

*Resultados del objetivo específico 3*

Pregunta 10	Entrevistado	Resultado
¿Cree usted, que la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia presunta, existe una vulneración al principio del plazo razonable y al derecho de defensa?	Fernando Valdez Pimentel	Si
	Julio Cesar Euscategui	Debo partir señalando que a criterio propio y compartido por determinado sector de la doctrina, la flagrancia presunta ni siquiera debería ser considerado como una categoría de la flagrancia, debido a la ausencia total de la inmediatez tanto temporal como personal.
	Alfonso Cacique Bazán	Más que afectación al plazo razonable, si no se verifica la prueba directa puede ser perjudicial la incoación del proceso inmediato.

Nota: Tabla de elaboración propia

### Tabla 17

Resultados del objetivo específico 3

Pregunta 11	Entrevistado	Resultado
¿Considera usted, que el supuesto de flagrancia presunta, desnatura la figura de la flagrancia, rindiéndola inconstitucional?	Fernando Valdez Pimentel	Si
	Julio Cesar Euscategui Carlos	Definitivamente desnatura la figura de la flagrancia, por la evidente ausencia de inmediatez en todo el sentido lato de la palabra, por lo que considero ilegal deviniendo e inconstitucional.
	Alfonso Cacique Bazán	Si, ya que la corte suprema en la casación N° 692-2016-Lima Norte, indica que en casos de flagrancia presunta si se requiere de prueba directa.

Nota: Tabla de elaboración propia

### Tabla 18

*Resultados del objetivo específico 3*

<b>Pregunta 12</b>	<b>Entrevistado</b>	<b>Resultado</b>
¿Para usted, representa o no una deficiencia legislativa un supuesto de flagrancia presunta, debido a que está basada en indicios o sospechas, cree usted que el ministerio público debe incoar un proceso inmediato o el caso debería ser llevado dentro de un proceso común?	Fernando Valdez Pimentel	Debe ser conducido al proceso común.
	Julio Cesar Euscategui Carlos	La flagrancia presunta como flagrancia es una aberración, responsabilidad del legislador, bajo el principio de legalidad, la ley faculta al ministerio público a solicitar la incoación al proceso inmediato, sin embargo, es el juez de garantías el encargado de velar en cada caso concreto la necesidad o no de este proceso especial.
	Alfonso Cacique Bazán	Si no hay prueba directa se debe de llevar a un proceso común, mas no a un proceso inmediato.

**Nota: Tabla de elaboración propia**

Las tablas anteriores muestran como resultado las respuestas de las 3 preguntas realizadas a través del cuestionario de entrevista a cada uno de los entrevistados, las mismas que fueron respondidas por los profesionales expertos en la materia considerados en la presente investigación, que corresponden al objetivo específico N° 03 como es: Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia presunta.

La estructura de las tablas está dividida en tres segmentos como son: número de pregunta, nombre del entrevistado y finalmente el resultado, para una visualización y comprensión más clara de parte del lector.

## CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 4.1.- Discusión.

A lo largo del desarrollo de la presente investigación, surgieron obstáculos que generaron dificultad para la elaboración del presente trabajo y que de cierta forma complicaron en un determinado momento cumplir con nuestros objetivos. En un principio, se proyectó desarrollar la investigación teniendo como muestra un distrito judicial, pero debido a la falta de acceso a expedientes de manera física en el poder judicial por la emergencia sanitaria a consecuencia de la Covid – 19, se optó por buscar otras alternativas para la recolección de información, en ese sentido, se recurrió a artículos científicos, doctrina, revistas científicas obtenidas del internet mediante las plataformas virtuales como: Google Académico, Scielo, Dialnet, etc. Encontrando en ellas información relevante respecto al tema investigado, de la misma manera se realizó la búsqueda de jurisprudencias virtuales a través de la plataforma oficial de la Corte Suprema De Justicia, las cuales sirvieron como población y muestra en el tema investigado.

Respecto a la guía de entrevista, no todos los profesionales de derecho aceptaron nuestra solicitud de propuesta de entrevista personal que se les envió, debido a que manifestaron tener recargada labor, por tal motivo, se optó por realizar un cuestionario de preguntas para posteriormente ser enviadas a los operadores de justicia que aceptaron colaborar con el tema materia de investigación.

Se tiene como objetivo general de la presente investigación, determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia en el Perú, 2021. Como objetivo específico N° 1 determinar el grado de afectación al principio del plazo

razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia estricta. Como objetivo específico N° 2 determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de cuasi-flagrancia. Por último, se tiene el objetivo específico N° 3 determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia presunta.

#### **4.1.1.- Respecto al Supuesto Jurídico General.**

En el presente trabajo, se propuso inicialmente como supuesto jurídico general que existe un grado significativo de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia en el Perú, 2021. Con el propósito de establecer si la hipótesis fue corroborada o rechazada en función a la interpretación de los resultados conseguidos, se pretende determinar si se afectó el principio del plazo razonable al aplicarse el proceso inmediato en casos de flagrancia en el Perú, 2021.

Del resultado de la jurisprudencia analizada, la casación N° 842 – 2016 – Sullana, la casación N° 0622 - 2016 – Junín, la casación N° 1165 - 2018 – Ancash, la casación N° 1620 - 2017 – Madre De Dios y finalmente la casación N° 0692 - 2016 – Lima Norte, concluyeron que se afectó el principio del plazo razonable en la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia, las cuales se basaron en criterios de desarrollo legal, doctrina y jurisprudencia, relativos a evidencia delictiva, simplicidad procesal, gravedad del hecho, inmediatez personal, inmediatez temporal, percepción directa y sensorial del delito, etc. En esa misma línea, del resultado de las entrevistas realizadas, 2 de los expertos señalan que, si hay afectación al plazo razonable en el proceso

inmediato, ya que la defensa tiene un tiempo breve para aportar sus medios de prueba que refuten la imputación fiscal.

En ese mismo sentido, del análisis de los antecedentes, el autor peruano Blanco (2017) en el artículo titulado “nuevo proceso inmediato en flagrancia y las limitaciones del derecho de defensa” señala que los procesos inmediatos en los supuestos de flagrancia atentan contra la defensa del imputado, al no permitir elaborar su teoría de defensa, descartando toda posibilidad de demostrar su inocencia. Se puede entender que la celeridad y los plazos establecidos en el proceso inmediato son tan reducidos que impiden elaborar un plan de defensa, en consecuencia, el procesado termina siendo sujeto de un juicio imparcial.

Del mismo modo, el autor Moreno (2019) en el artículo titulado “constitucionalidad y litigación estratégica en el proceso inmediato” indica que, el proceso inmediato por su naturaleza célere, obstaculiza la labor de construcción de una defensa eficaz porque el plazo mínimo que cuenta la defensa técnica, es irrelevante para garantizar los derechos procesales y constitucionales del justiciable.

Por el contrario, del resultado de la jurisprudencia analizada, la casación N<sup>o</sup> 0441 – 2017 – Ica, la casación N<sup>o</sup> 1130 – 2017 – San Martín, y la casación N<sup>o</sup> 1596 – 2017 – San Martín, concluyeron que, no se afectó el principio del plazo razonable ni el derecho de defensa, ya que los casos en concreto cumplieron los requisitos establecidos en el marco legal y jurisprudencial, pues desde la perspectiva de las distintas salas penales de la Corte Suprema concurrieron los presupuestos materiales para la aplicación del proceso inmediato, así como, los principios de inmediatez personal y temporal que exige el supuesto de flagrancia. En ese mismo sentido, del

resultado de la entrevista a expertos en la materia, se observa que, uno de los entrevistados considera que no hay vulneración al plazo razonable, toda vez que partiendo de la premisa que se cumpla con los presupuestos que facultan la aplicación de este proceso especial, no se estaría vulnerando dicho principio, entendiendo a este, como el principio que no implica una investigación ni larga ni corta, sino la estrictamente necesaria para el caso en concreto.

En ese mismo sentido, de los antecedentes analizados identificamos al autor Araya (2017) en su artículo “proceso inmediato reformado. La discusión necesaria” considera que, el proceso inmediato reúne las condiciones para ser efectiva una justicia célere, sin embargo, esta debe ser prolija, de modo tal, que permita equilibrar exigencias sociales con respeto a los derechos fundamentales, a las garantías procesales y al plazo razonable. De igual forma, la autora Zola (2016) en su artículo titulado “el proceso inmediato y el debido proceso, especial consideración de los derechos del imputado” estima que el proceso inmediato califica como un mecanismo resolutor de conflictos penales, coherente con nuestro ordenamiento jurídico constitucional, que exige la implementación de recursos humanos adecuadamente capacitados, así como: de infraestructura, logística y tecnológica, que hagan posible su correcta aplicación por parte de los operadores de justicia.

De lo recogido en los resultados de la presente investigación y de la interpretación realizada bajo el análisis triangular de la jurisprudencia, de los entrevistados y de la doctrina se corrobora que existe un grado significativo de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato, aplicado a los casos de flagrancia, que debilitan y reducen las garantías procesales, dejando en determinadas circunstancias en estado de indefensión al imputado.



#### 4.1.2.- Respecto al Supuesto Específico N° 1

En el desarrollo del presente trabajo, se planteó como supuesto específico N° 1 que el proceso inmediato aplicado correctamente en casos de flagrancia estricta, fundamentado en clara evidencia delictiva, simplicidad procesal y actuados diligentemente por los operadores de justicia, no afecta el principio del plazo razonable ni el derecho de defensa, en un estado constitucional de derecho. Con el propósito de establecer si el supuesto jurídico fue corroborado o rechazado de acuerdo a la interpretación de los resultados obtenidos, se busca determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato, aplicado a los casos de flagrancia estricta.

Del resultado de la jurisprudencia analizada, la casación N° 441 – 2017 – Ica, indica que, se ha cumplido con el estándar del mínimo esclarecimiento adicional requerido, en tanto, el caso se identifica con el inciso 1 y 2 del artículo 259 del NCPP y se apoya ya sea en el acuerdo plenario N° 2 – 2016, y en el Decreto Supremo N° 009-2018 JUS protocolo de actuación interinstitucional sobre el proceso inmediato en casos de flagrancia, que hace referencia a la evidencia delictiva y la simplicidad procesal, para la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia estricta, ya que el sujeto es sorprendido y detenido, no existiendo huida, señalando que durante la investigación se recabaron elementos probatorios conducentes, así mismo, en el juzgamiento se actuó prueba personal y documental, la cual el órgano jurisdiccional valoró y determinó que resultaba suficiente para el establecimiento de la responsabilidad penal del sentenciado por el delito materia de acusación en grado de tentativa.

De la misma manera, de las entrevistas realizadas a los expertos en la materia, se recoge que, no existe vulneración al plazo razonable, en tanto, estén presentes los requisitos y

presupuestos de flagrancia estricta, tal como está estipulado en el artículo 259 del NCPP, incisos 1 y 2 y que además añade que no se cuente con una explicación lógica de los hechos, sin olvidar que el juez debe tomar en cuenta las condiciones materiales propias de cada uno de los procesados y la defensa eficaz. Así mismo, uno de los entrevistados, refuerza la idea, concluyendo que, el proceso inmediato en casos de flagrancia estricta si presenta un plazo razonable, por ser el estrictamente necesario para el caso concreto, ya que es el motivo en el que se gesta y constituye per se el tipo de supuesto, donde el proceso inmediato encuentra su razón de ser.

Del mismo modo, respecto a nuestros antecedentes analizados, se tiene que, Los autores Valderrama y Valverde (2017) indicaron que, el proceso inmediato como mecanismo de simplificación procesal empleado para casos simples con mínima actividad probatoria, es coherente con nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, se debe impedir su incoación cuando esta vislumbre dudas respecto a la causa probable y por consiguiente sean necesarios para el esclarecimiento del caso la realización de ulteriores actos de investigación, lo que implica que no toda flagrancia delictiva deba ser sometida a las reglas de un proceso inmediato. Así mismo, el autor Helera (2019) concluyo que, el proceso inmediato es válido constitucionalmente cuando estén presentes los presupuestos materiales de prueba evidente y de simplicidad procesal, ya que la ausencia de alguno de ellos viola el derecho de defensa y el debido proceso.

Del análisis recogido en la presente investigación y de la interpretación realizada bajo el análisis triangular de la jurisprudencia, entrevistas y doctrina, se corrobora que, el supuesto específico N° 1 planteado, determina que, el proceso inmediato aplicado correctamente a casos de flagrancia estricta, fundamentado en clara evidencia delictiva, simplicidad procesal y actuados

diligentemente por los operadores de justicia, no afecta el principio del plazo razonable ni el derecho de defensa.

#### **4.1.3.- Respecto al Supuesto Específico N° 2**

En el presente trabajo de investigación, se planteó como supuesto específico N° 2, que, en los casos de cuasi- flagrancia donde una persona es detenida dentro de las 24 horas después de cometido el hecho punible, por sindicación de la víctima, por un testigo presencial o por medio audiovisual, vulnera el principio del plazo razonable. A fin de determinar si la hipótesis fue corroborada o rechazada de acuerdo a la interpretación de los resultados obtenidos, se buscó determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato, aplicado a los casos de cuasi – flagrancia.

Del resultado de la jurisprudencia analizada, dos de ellas fueron declaradas fundadas, así tenemos, la casación N° 842 – 2016 – Sullana, que declaró fundado el recurso impugnatorio, debido a que la persona que sindicó como responsable al imputado, era un testigo indirecto, lo que hace necesario un riguroso análisis de la versión de la víctima y de una actividad probatoria más amplia y completa, tanto más, si no se cuenta con vestigios materiales y fluidos corporales que hayan sido examinados pericialmente y si además, la captura no se produjo en el mismo momento o instantes después de sucedido el hecho delictivo, vulnerando de este modo, el principio del plazo razonable y el derecho de defensa, ordenando se siga la causa conforme al proceso común. Así mismo, la casación N° 0622 – 2016 – Junín, se declaró fundado, debido a que, sostiene la sala, el juez debe ser escrupuloso cuando elija un criterio seleccionador para admitir la incoación del proceso inmediato, sobre todo cuando está relacionado a delitos que traen consigo una pena especialmente

grave, ya que se comprueba en el caso específico que ha dicha severidad punitiva se agrega el hecho de que es imprescindible una actuación probatoria más amplia y completa, que permita esclarecer el hecho investigado y que solo puede ser desarrollado en un proceso común y no en un proceso inmediato.

De la misma manera, de resultado del cuestionario de entrevista realizada a los expertos, estos coinciden en señalar que, el supuesto de cuasi - flagrancia establecido en el artículo 259 inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, vulnera el principio del plazo razonable, ya que el trámite del proceso se desarrolla en un muy corto plazo, afectando de esta manera el derecho al plazo razonable y a la posibilidad de ser asistido de manera idónea y eficaz ya que no es suficiente la sindicación del imputado por parte del agraviado o de un testigo directo, sino que además se debe contar con elementos de convicción suficientes que vinculen al mismo con el hecho delictuoso.

Igualmente, de los antecedentes analizados, el autor Hurtado (2017) señala que, uno de los aspectos del derecho a la defensa más vulnerados en la aplicación del proceso inmediato, es el principio al plazo razonable, al colocar al justiciable en un estado de indefensión, al no contar con un tiempo mínimo prudencial para construir su teoría de defensa. De la misma manera el autor Carrasco (2016) señala que, la excesiva celeridad procesal a la que está sometido el imputado dentro del proceso especial por cuasi - flagrancia, vulnera el derecho a la defensa, al no contar con un plazo mínimo adecuado para la realización de actos de investigación, lo que impide elaborar una defensa técnica eficaz.

En sentido contrario, la casación N° 1130 – 2017 – San Martín, en su considerando decimo, se declaró infundado el recurso de casación, ya que de acuerdo al artículo doscientos cincuenta y nueve inciso tres del código procesal penal que reconoce la denominada cuasi-flagrancia, señala que, cuando el sujeto activo logra huir de la escena del delito, este debe ser reconocido o identificado por la propia víctima, por un testigo presencial, por la policía o por un medio audiovisual tecnológico que haya podido captar fehacientemente la imagen del autor del hecho punible. Es importante señalar que la corte suprema en el caso en concreto sostuvo que, la imputación formulada fue hecha por un testigo directo, cumpliendo de esta manera, con el requisito de inmediatez personal y temporal, en tal sentido, sostiene la sala, no se vulneró el principio del plazo razonable ni el derecho de defensa, sin embargo, en base al análisis efectuado, no queda claro que el órgano de prueba sea directo ya que ninguno de los testigos presenciaron el hecho delictuoso, solo uno de los testigos refiere haber observado la presencia del imputado cercano a la víctima, este acto es anterior a la comisión del delito y el segundo testigo señaló que, vio al imputado junto a la menor y que luego empezó a correr, este segundo acto está referido a una circunstancia posterior al hecho punible. Así mismo, la corte suprema no considero el fundamento 5.5 de la decisión en segunda instancia el cual establece que el certificado médico legal no vincula directamente al procesado como la persona que ha participado en el hecho ilícito, solo establece un diagnóstico médico en el considerando 6.6 de los fundamentos de derecho “desgarro perineal de grado tres y lesiones ocasionadas por superficie áspera en miembro inferior izquierdo” lo que parece indicar que el proceso inmediato se aplicó basándose en prueba indiciaria y no en prueba directa. En esa misma línea, la casación N° 1596 – 2017 – San Martín, se declaró infundado el

recurso de casación debido a que es claro que nos encontramos ante un supuesto de cuasi – flagrancia de acuerdo a lo descrito en el inciso tres del artículo 259 del NCPP, ya que el autor del hecho delictivo fue identificado de manera directa por la víctima, instantes después de la perpetración del hecho punible, valorando de este modo, los principios de inmediatez personal e inmediatez temporal, además de cumplir con los requisitos de evidencia delictiva y simplicidad procesal, por lo tanto, sostiene la sala, la aplicación del proceso inmediato se encontró justificada y no se vulneró el principio del plazo razonable ni el derecho de defensa.

Del análisis recogido en la presente investigación y de la interpretación realizada bajo el análisis triangular de la jurisprudencia, entrevistas y doctrina se corrobora que el supuesto específico N° 2 planteado, determina que el proceso inmediato aplicado a los casos de cuasi-flagrancia en su mayoría si vulnera el principio del plazo razonable y el derecho de defensa, sin embargo, en casos, como el analizado en la casación N° 1596 en la que existe imputación de la propia víctima, así como de un testigo directo, que sostienen los presupuestos de inmediatez personal y temporal acompañado de graves elementos de convicción, no se estaría vulnerando el principio del plazo razonable, esto demuestra que para establecer la vulneración o no del principio del plazo razonable, en un proceso inmediato es imprescindible el análisis de cada caso en concreto.

#### **4.1.4.- Respecto al Supuesto Específico N° 3**

En el desarrollo del presente trabajo, se planteó como supuesto específico 3 que, los casos de flagrancia presunta, generan un grave desapego a las garantías procesales y a los derechos fundamentales; la respuesta inmediata y efectiva en la consecución de la pena, implica una

afectación grave al principio al plazo razonable y al derecho a la defensa. A fin de determinar si el supuesto específico fue corroborado o rechazado de acuerdo a la interpretación de los resultados obtenidos se buscó determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia presunta.

Del resultado de la jurisprudencia analizada la casación N<sup>o</sup> 1165 – 2018 – Ancash, la casación N<sup>o</sup> 0692 – 2016 – Lima Norte y la casación N<sup>o</sup> 1620 – 2017 – Madre De Dios, fueron declaradas fundadas, debido a que no se cumplió debidamente con lo estipulado en el inciso 4 del artículo N<sup>o</sup> 259 del NCPP, advirtiendo que en cada uno de los casos se requiere la exigencia de mayores y profundos actos de investigación, que permitan el esclarecimiento de los hechos imputados, esto implica una actividad probatoria más amplia y completa, las mismas que solo pueden ser llevadas a través de un proceso común y no en un proceso especial como el proceso inmediato, consecuentemente se obstaculizó el ejercicio pleno del derecho de defensa vulnerando de este modo el principio del plazo razonable.

Así mismo, del resultado de la entrevista realizada a los expertos, por unanimidad coinciden en señalar que el supuesto de flagrancia presunta, establecido en el inciso 4 del artículo 259 del NCPP, vulnera el derecho al plazo razonable al no concurrir los elementos esenciales del concepto de flagrancia como son: Inmediatez personal y temporal, considerando la norma inconstitucional, pues advierten deficiencia de origen legislativo, ya que se observan una evidente falta de conocimiento técnico en su construcción.

De la misma manera, de los antecedentes analizados, el autor Mendoza (2019) concluye que los supuestos de cuasi – flagrancia y flagrancia presunta existe una desnaturalización en la

detención por flagrancia y que la misma vulnera el principio de presunción de inocencia y el derecho que tiene toda persona a un plazo razonable para construir una defensa digna, tal como lo establece la constitución. En esa misma línea la autora Villanueva (2019) indica que, en el supuesto de flagrancia presunta, no existe la posibilidad de construir una estrategia de defensa de parte del imputado ya que no cuenta con un plazo razonable, lo que implica una grave afectación al derecho de defensa.

Del análisis recogido en la presente investigación y de la interpretación realizada bajo el análisis triangular de la jurisprudencia, entrevistas y antecedentes, se corrobora el supuesto específico 3 planteado, la misma determina que, el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia presunta, vulnera el principio del plazo razonable, ya que no cuentan con los presupuestos materiales de inmediatez personal y temporal, elementos esenciales en la construcción doctrinaria del supuesto de flagrancia.

#### **4.2. Implicancias**

**Implicancia Teórica:** El trabajo de investigación, tuvo como propósito incrementar datos relevantes respecto a la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia, que permitan determinar si existe o no vulneración al principio del plazo razonable, para ello, se recabo información a través de base de datos virtuales, que permitió el análisis de la doctrina, la misma que se obtuvo a través de revistas jurídicas, artículos científicos y repositorios, del mismo modo, se recogió jurisprudencia emitido por la Corte Suprema De Justicia, teniendo como elemento de naturaleza verificable, la norma jurídica. Así mismo, las entrevistas que se efectuaron a expertos en la materia permitieron obtener su punto de vista respecto al tema materia de investigación.



**Implicancia Metodológica:** En la presente investigación, se estableció la implicancia metodológica por el empleo de técnicas e instrumentos válidos y fiables que fueron imprescindibles para conseguir información relevante mediante el procedimiento de recolección de datos como son: la técnica de entrevista, análisis jurisprudencial y documental con los instrumentos de cuestionario de entrevista y guía de análisis documental, los mismos que se ajustan a la problemática planteada, logrando obtener resultados positivos que contribuirán como soporte en futuras investigaciones en el estudio del proceso inmediato y su aplicación en casos de flagrancia.

**Implicancia Práctica:** La presente investigación pretende crear conciencia en los operadores de justicia, a fin de que al momento de incoar el proceso inmediato en casos de flagrancia, no solo se identifique la inmediatez personal y temporal, sino también, se tome en cuenta las condiciones materiales propias del imputado, la defensa eficaz y la posible explicación racional que presente la defensa de los hechos, todo esto sin apartarse de la norma y de esta manera garantizar debido proceso, derecho de defensa y respeto al plazo razonable a toda persona sometida a un proceso penal.

### 4.3. Conclusiones

En general, se concluyó que la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia, afecta significativamente el principio al plazo razonable y el derecho de defensa, ya que en determinados supuestos especialmente de flagrancia extensiva no basta con evidencia delictiva y simplicidad procesal, sino que es indispensable la presencia de las notas sustantivas de inmediatez temporal y personal características esenciales del instituto de flagrancia.

Respecto a la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia estricta, se concluyó que no hay vulneración al principio del plazo razonable, en el entendido que, en este supuesto, se observa directamente la realidad del hecho, la identidad del autor y se percibe a este último en la ejecución del delito, obviamente acompañada de simplicidad procesal y necesaria actuación diligente de los operadores de la administración de justicia. Sin embargo, es importante establecer que no exista una tesis alternativa de explicación racional y razonable de los hechos que ameriten un tiempo para su acreditación, asimismo, cabe señalar que el juez, debe tomar en cuenta las condiciones materiales propias de cada uno de los procesados y la existencia de defensa eficaz.

Por otro lado, se concluyó que, la aplicación del proceso inmediato en el supuesto de cuasi-flagrancia, vulnera considerablemente el plazo razonable, ya que se trata de una flagrancia extendida, sin embargo, cabe precisar que, cuando se está frente a un caso específico, donde la identificación del autor del hecho punible, se efectúa por medio audiovisual y esta registra de modo fehaciente e indubitable la identidad del presunto responsable del hecho punible, no vulneraría el principio del plazo razonable, ya que la misma perenniza el supuesto de flagrancia rindiendo válida y legítima su extensión a un plazo de 24 horas; así mismo, en el caso de sindicación por parte de la víctima o de un testigo directo, se requiere el análisis del caso en concreto para determinar si existe o no vulneración al plazo razonable.

Finalmente, se concluyó, que la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia presunta, afecta gravemente el principio del plazo razonable, debido a que la naturaleza célere con la cual se identifica el proceso inmediato está motivada en estos casos solo en indicios de una posible participación del autor en el hecho delictivo, en consecuencia, al no cumplir con la

conurrencia de los presupuestos materiales de evidencia delictiva y simplicidad procesal exigidas para su aplicación ni mucho menos con las notas sustantivas de inmediatez personal y temporal, elementos esenciales en la construcción doctrinaria del supuesto de flagrancia, consideramos inaceptable su aplicación ya que impide que el sujeto imputado, lleve a cabo su derecho de defensa en forma adecuada y oportuna, frente a esto, estimamos que todo proceso tramitado bajo el supuesto de flagrancia presunta, debería ser llevado en un proceso común y no en un proceso inmediato para un mayor y profundo esclarecimiento de los hechos.

A modo de comentario, es importante señalar que el proceso inmediato ha generado un efecto positivo y eficaz en la lucha contra la criminalidad, sin embargo, no siempre es posible conciliar eficacia en la persecución penal con defensa de derechos fundamentales, si esto ya es difícil en un proceso común, con mayor razón lo será en un proceso célere como el inmediato, esto obliga a un cuidadoso y prolijo análisis para su aplicación de parte de los operadores de la administración de justicia, lo que implica necesariamente una adecuada capacitación, así como, el soporte de infraestructura, logística y tecnología.

Además, es de considerar que la simple aplicación del proceso inmediato, es insuficiente, si no se considera que el derecho penal es un instrumento de control social, direccionado a la consolidación de valores previamente insertados en la sociedad, el cual no es posible si no se efectúan acciones previas, a fin de gestar los valores que se pretenden consolidar.

## REFERENCIAS

- Amado R, A. (2011). El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional. *Revista Internauta de Práctica Jurídica* , 43-59.
- Amado, L., & Castillo, J. (2017). *Proceso inmediato en casos de flagrancia y supuestos de violación de derecho de defensa*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Continental: <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/4941>
- Araya, A. (2017). Proceso Inmediato Reformado- La Discusion Necesaria. *Vox Juris*, 59-71.
- Arias, M. (2000). *La Triangulacion Metodologica: Sus Principios, Alcances y Limitaciones*. Obtenido de Universidad de Antioquia: [Dialnet-LaTriangulacionMetodologica-5331864.pdf](http://dialnet-la.com/triangulacion/5331864.pdf)
- Behar, D. (2008). *Introduccion a la Metodologia de la Investigacion*. Obtenido de Metodologia de la Investigacion: <http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>
- Blanco, C. (2017). Nuevo Proceso Inmediato en Flagrancia y las limitaciones del Derecho de Defensa. *"Investigacion Andina"*, 16(2), 205-2018.
- Bolaños S, E. (2016). El plazo razonable como garantía del debido proceso: análisis comparativo de los estándares actuales en el Sistema Interamericano y en el TC peruano. *Gaceta Constitucional* , 82. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/305992378\\_El\\_plazo\\_razonable\\_como\\_garantia\\_del\\_debido\\_proces](https://www.researchgate.net/publication/305992378_El_plazo_razonable_como_garantia_del_debido_proces)
- Cabrejos B, I. G. (2017). *El proceso inmediato establecido por Decreto Legislativo 1194 y la afectación al principio del plazo razonable y el derecho*. Universidad Nacional de Piura.
- Calle P, M. J. (11 de 08 de 2020). *Ius latin Revista Latinoamericana de derecho*. Obtenido de Ius latin Revista Latinoamericana de derecho: <https://iuslatin.pe/el-actor-civil-en-el-proceso-inmediato/>
- Carrasco , A. (2016). *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima Norte - 2016*. Obtenido de Repositorio institucional Universidad de Huanuco: [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR\\_43e90034bd77d6aa0ac0ffbdae264582/Details](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR_43e90034bd77d6aa0ac0ffbdae264582/Details)
- Castillo, L. (2004). *Analisis Documental*. Obtenido de <https://www.uv.es/macas/T5.pdf>
- Chavez. (2007). *Metodologia De La Investigacion*. Obtenido de <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0094191/cap03.pdf>
- Chile, C. P. (2022). Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/spanish/chi\\_res40.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf)
- Codigo Organico Integral Penal. (2014). *Asamblea Nacional Republica Del Ecuador*. Obtenido de [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)

- Cordova, M. (2018). *EL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL INMEDIATO MODIFICADO POR LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Nro. 1194 Y Nro. 1307 EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACAN - 2017*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Nacional De San Agustín De Arequipa Escuela De Posgrado: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8336?show=full>
- Corte Suprema De Justicia De La Republica. (2016). *ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO N° 2- 2016/CIJ-116*. Obtenido de [https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo\\_Plenario\\_Extraordinario\\_2-2016.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo_Plenario_Extraordinario_2-2016.pdf)
- Corte Suprema de Justicia. (s.f.). *Jurisprudencia Nacional Sistematizada*. Obtenido de Jurisprudencia Nacional Sistematizada: <https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/resultado.xhtml#no-back-button>
- cortes, M., & Iglesias, M. (2004). *Generalidades Sobre Metodología De La Investigación*. Obtenido de Universidad Autónoma Del Carmen Mexico: [https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia\\_investigacion.pdf](https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf)
- Denman, C., & Haro, J. (2000). *Antología De Metodos cualitativos En La Investigación Social*. Obtenido de Metodología De La Investigación: [https://biblioteca.colson.edu.mx/e-docs/RED/Por\\_los\\_rincones-DENMAN\\_HARO.pdf](https://biblioteca.colson.edu.mx/e-docs/RED/Por_los_rincones-DENMAN_HARO.pdf)
- Díaz, L. (2013). *Metodología de Investigación en Educación*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma De Mexico: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-50572013000300009](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009)
- Dieter, N. (2020). *El Metodo Comparativo*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma De Mexico: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6180/5.pdf>
- Elera, M. (2019). *El derecho de defensa en el proceso inmediato del nuevo código procesal penal Peru dentro del marco regulatorio del decreto legislativo N° 1194*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Tecnológica Del Peru: <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/2447>
- Escamilla, M. (2006). *Asignatura de fundamentos de la metodología*. Obtenido de Universidad Autónoma Del Estado de Hidalgo: [https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI\\_Presentaciones/licenciatura\\_en\\_mercadotecnia/fundamentos\\_de\\_metodologia\\_investigacion/PRES38.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf)
- Espinoza B, R. (2016). Análisis de la eficacia de la ley del proceso inmediato por delitos flagrantes. *Centro de Investigación USMP*. Obtenido de <https://www.researchgate.net/profile/Renzo-Espinoza-Bonifaz>
- Espinoza B, R. (2016). Análisis de la flagrancia delictiva en nuestra legislación precisiones sobre el concepto de presunción de flagrancia. *USMP*. Obtenido de Researchgate: [https://www.researchgate.net/publication/312576910\\_ANALISIS\\_DE\\_LA\\_FLAGRANCIA\\_DELICTIVA\\_EN\\_NUESTRA\\_LEGISLACION\\_PRECISIONES SOBRE\\_EL\\_CONCEPTO\\_DE\\_PRESUNCION\\_DE\\_FLAGRANCIA\\_FLAGRANCY\\_ANALYSIS\\_OF\\_C](https://www.researchgate.net/publication/312576910_ANALISIS_DE_LA_FLAGRANCIA_DELICTIVA_EN_NUESTRA_LEGISLACION_PRECISIONES SOBRE_EL_CONCEPTO_DE_PRESUNCION_DE_FLAGRANCIA_FLAGRANCY_ANALYSIS_OF_C)

RIMINAL\_LAW\_IN\_OUR\_INFORMATION\_ON\_THE\_CONCEPT\_OF\_DEEMED\_F  
LAG

- García C, C. (2016). “Derecho al tiempo razonable para preparar defensa y juicio inmediato por flagrancia delictiva”. *Latinde*.
- Gonzales, M. (2002). *Aspectos Éticos De La Investigación Cualitativa*. Obtenido de Revista Iberoamericana De Educación: <https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>
- Guevara, G. (2020). *Metodología de Investigación Educativa*. Obtenido de Revista Científica Mundo De La Investigación y El Conocimiento: [Dialnet-MetodologiasDeInvestigacionEducativaDescriptivasEx-7591592.pdf](https://www.dialnet.org/revista/15292.pdf)
- Guzmán, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *REVISTA DE DERECHO*.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández, S. (2020). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Obtenido de Boletín Científico De Las Ciencias: [Downloads/6019-Manuscrito-35678-1-10-20201120.pdf](https://www.repositorio.uca.ac.cr/boletin-cientifico-de-las-ciencias-downloads/6019-manuscrito-35678-1-10-20201120.pdf)
- Hurtado, G. (2017). *La vulneración del derecho al plazo razonable para elaborar la defensa frente a la incoacción del proceso inmediato reformado en el derecho procesal peruano y el derecho comparado*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Nacional Santiago Antunez De Mayolo: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1784>
- Lapa, S. (2018). *La flagrancia delictiva en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Autónoma Del Perú: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/523>
- López, P. (2004). *Población Muestra y Muestreo*. Obtenido de comunicador social: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-02762004000100012](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012)
- Mendoza A, F. (2016). El control de la detención en flagrancia y el proceso inmediato: Flagrancia y detención policial. *Ius in fraganti*, 44 -47. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/IusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c>
- Mendoza Broca, A. I. (2019). *Vulneración al derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el distrito judicial de Lima norte 2018*.
- Mendoza, C. (2016). *El control de la detención en flagrancia y el proceso inmediato flagrancia y detención policial*. Obtenido de IUS IN FRAGANTI: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/IusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4>
- Merlinsky, G. (2006). *La Entrevista como forma de conocimiento y como texto negociado*. Obtenido de Revista De Epistemología De Ciencias Sociales: <https://www.moebio.uchile.cl/27/merlinsky.html>
- Moreno, J. (2019). *constitucionalidad y litigación estratégica en el proceso inmediato*. Obtenido de lp pasión Por El DERECHO: <https://lpderecho.pe/constitucionalidad-litigacion-estrategica-proceso-inmediato-jefferson-moreno/>

- Neyra F, J. (2017). *Garantías y eficiencia en el proceso inmediato reformado por los Decretos Legislativos 1194 y 1307 del 30/08/15 y 30/12/17*. Tesis, USMP. Obtenido de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/2457?show=full>
- Nicomedes, E. (2006). *Tipos de Investigacion*. Obtenido de Director del Instituto de Investigacion en la Universidad Santo Domingo de Guzman: <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- PENALE, C. D. (2022). Obtenido de [https://www.polpenuil.it/attachments/048\\_codice\\_di\\_procedura\\_penale.pdf](https://www.polpenuil.it/attachments/048_codice_di_procedura_penale.pdf)
- Piñas, I. (2019). *El proceso inmediato regulado en D.L.1194 y el derecho constitucional a la defensa tecnica*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Loa Andes: <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/1174>
- Pisfil, R. (2019). *El efecto del proceso inmediato sobre la carga procesal y el derecho de defensa*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo: <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/4244>
- Rojas, I. (2011). *Elementos para el diseño de tecnicas de investigacion: Una propuesta d definiciones y procedimientos en la investigacion cientifica*. Obtenido de Revista Internacional De Investigacion Educativa: <https://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf>
- Salas, J. (2016). *Relexiones sobre el proceso inmediato en flagrancia y otros supuestos en aplicacion del decreto legislativo N° 1194*. Obtenido de IUS IN FRAGANTI: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/IusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4>
- San Martin C, C. (2016). *Gaceta Juridica*, 79.
- San Martin, C. (2016). *EL PROCESO INMEDIATO (NCP originario y D. Leg. N° 1194*. Obtenido de IUS IN FRAGANTI: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/IusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4>
- Sanchez V, P. (2006). *“Criminalidad organizada y procedimiento penal” en la reforma del proceso penal peruano, anuario de derecho penal 2004*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/140231676/Procesos-Especialesenel-Nuevo-Codigo-Procesal-Penal-Peruano-docx>
- Sanchez, P. (2016). *La Flagrancia y el Proceso Inmediato*. Obtenido de Publicado En Diario El Comercio: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/tribuna/tr\\_20160208\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/tribuna/tr_20160208_02.pdf)
- Santoyo, G. (2018). *Vulneracion Del plazo razonable como fundamento para la modificacion del proceso inmediato Peruano*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo: <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7433>
- Serna , J. (2017). *Proceso inmediato y sus defectos en el derecho de defensa tecnica adecuada en el peru*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Andina Del Cusco: <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/1037>

- Silva , R., & Valdiviezo, G. (2018). *Razones jurídicas para determinar la inconstitucionalidad del proceso inmediato en el Perú*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel: <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/654>
- Ticona, V. (2016). *Revista Informatica De Actualidad Juridica*. Obtenido de Ius In Franganti: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/IusInfranganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4>
- Valderrama, J., & Valverde, M. (2017). *Los Supuestos De Flagrancia Delictiva Y La Incoacion Del Proceso Inmediato*. Obtenido de Repositorio Instituconal Universidad Nacional De Trujillo: <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/9896>
- Villanueva A, I. D. (2019). *Precisiones al plazo razonable para el ejercicio de la abogacía, en casos de flagrancia presunta, en el proceso inmediato(Lambayeque, 2016-2017)*. Lambayeque.
- Villarreal, S. (2018). *El derecho de defensa y el proceso inmediato en casos de flagrancia*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Nacional Mayor De San Marcos: [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10416/Villareal\\_so.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10416/Villareal_so.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Viteri, D. (2010). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano. In Documento de Investigación elaborado para la Comisión de Justicia Y Derechos Humanos*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/6E1AF1F1\\_97B5442B05257A880019DF6B/\\$FILE/104300574-El-PlazoRazonable.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6E1AF1F1_97B5442B05257A880019DF6B/$FILE/104300574-El-PlazoRazonable.pdf).
- Yamunaque, J. (2019). *El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado De Investigacion Preparatoria De San Martin-Tarapoto,2018*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Nacional De San Martin: <https://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3469?show=full>
- Zola G, M. (2016). El proceso inmediato y el debido proceso, especial consideración de los derechos del imputado. *Boletín Ita Ius Esto*, 13. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7198769>



ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO N° 1

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTO JURIDICO	METODO	CATEGORIAS
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>SUPUESTO JURIDICO GENERAL</b>	<b>Según su enfoque.</b> Cualitativo	<b>Independiente.</b> El proceso inmediato en casos de flagrancia.
¿Cuál es el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia en el Perú, 2021?	Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia en el Perú, 2021	Existe un grado significativo de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia que debilitan las garantías procesales, dejando en determinadas circunstancias en estado de indefensión al imputado.	<b>Según su tipo.</b> Básica	
<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>SUPUESTOS ESPECIFICOS</b>	<b>Según el diseño.</b> No experimental	<b>Dependiente.</b> Vulneración al plazo razonable.
			<b>Según el nivel.</b> Descriptiva Correlacional	
1.- ¿Cuál es el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia estricta?	1.- determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia estricta.	1.- el proceso inmediato aplicado correctamente en casos de flagrancia estricta, fundamentado en clara evidencia delictiva, simplicidad procesal y actuados diligentemente por los operadores de justicia, no afecta el principio del plazo razonable ni el derecho a la defensa de todo imputado en un estado constitucional de derecho.	<b>Población.</b> Resoluciones emitidas por la Corte Suprema De Justicia. Profesionales operadores en la administración de justicia	
2.- ¿Cuál es el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de cuasi-flagrancia?	2.- determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de cuasi-flagrancia.	2.- los casos de cuasi-flagrancia, donde una persona es detenida dentro de las 24 horas, después de cometido el hecho delictivo y es sindicado por la víctima, por un testigo o por un medio audiovisual, vulnera el principio del plazo razonable.	<b>Muestra.</b> 8 resoluciones de la Corte Suprema De Justicia. 3 profesionales expertos en materia penal (01 juez, 02 abogados)	
3.- ¿Cuál es el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia presunta?	3.- determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia presunta.	3.- los casos de flagrancia presunta generan un considerable alejamiento de las garantías procesales y a los derechos fundamentales, la respuesta inmediata y efectiva en la consecución de la pena, implica una afectación grave al principio del plazo razonable y el derecho a la defensa.	<b>Técnicas.</b> Análisis documental. Entrevistas.	
			<b>Instrumentos.</b> Guía de análisis documental y cuestionario de Entrevistas.	
			<b>Procedimientos.</b> Análisis documental. Entrevistas.	

## ANEXO 2

### MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

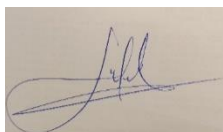
<b>Título de la investigación:</b>	“Vulneración al plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia en el Perú, 2021”
<b>Apellidos y nombres del experto:</b>	VALDEZ PIMENTEL, FERNANDO

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una “x” en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	x		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	x		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	x		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	x		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	x		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	x		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	x		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	x		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	x		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	x		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	x		

**Sugerencias:**

**Firma del experto:**



**FERNANDO VALDEZ PIMENTEL**

### ANEXO 3

### CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

#### INSTRUCCIONES

El presente cuestionario de entrevista, tiene como finalidad recoger información sobre la investigación titulada: “**VULNERACION AL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA EN EL PERU, 2021**”, las respuestas que se obtengan de la presente entrevista serán procesadas de forma sistematizada, con el fin de contribuir a la presente investigación.

Para ello, se formulará las siguientes preguntas de manera lógica y coherente; a fin de conocer su experiencia en el tema de investigación.

N°	PREGUNTAS
	<b>Objetivo General</b>
1	¿De acuerdo a su experiencia, considera usted que la aplicación del proceso inmediato en el Perú, ha sido positivo en la administración de justicia?
2	¿Cree usted que la incorrecta aplicación del proceso inmediato por parte del ministerio público, afecta el plazo razonable como el derecho de defensa que tiene todo imputado?
3	¿Considera usted que el principio al plazo razonable es afectado en el proceso inmediato en casos de flagrancia?
	<b>Objetivo Específico N° 1</b>
4	¿Considera usted, que la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia estricta, vulnera el plazo razonable y el derecho de defensa de todo imputado?
5	¿Cree usted, que la defensa de un hecho delictivo, se encuentra en desventaja para elaborar una teoría de defensa, violando de este modo, el principio de igualdad de armas ante la aplicación del proceso inmediato en el supuesto de flagrancia estricta?
6	¿Cree usted, que la evidencia delictiva y la ausencia de complejidad de los hechos son suficientes para aplicar el proceso inmediato en casos de flagrancia estricta?

	<b>Objetivo Específico N° 2</b>
7	Con relación a su experiencia ¿cree usted, que existe una vulneración al plazo razonable y al derecho de defensa, en la aplicación del proceso inmediato, aplicado a los casos de cuasi- flagrancia?
8	De los casos que llegaron a su conocimiento, en el que se aplicó el proceso inmediato, en supuestos de cuasi- flagrancia ¿considera usted, que el ministerio publico cumple con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 259 del NCPPP?
9	¿Considera usted, que en los casos de cuasi- flagrancia, el fiscal valora los requisitos de inmediatez temporal y personal, propios de una flagrancia?
	<b>Objetivo Específico N° 3</b>
10	¿Cree usted, que la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia presunta, existe una vulneración al principio del plazo razonable y al derecho de defensa?
11	¿Considera usted, que el supuesto de flagrancia presunta, desnaturaliza la figura de la flagrancia, rindiéndola inconstitucional?
12	¿Para usted, representa o no una deficiencia legislativa un supuesto de flagrancia presunta, debido a que está basada en indicios o sospechas, cree usted que el ministerio público debe incoar un proceso inmediato, o el caso debería ser llevado dentro de un proceso común?

## ANEXO 4.

### Cuestionario de entrevista a Mg. Fernando Valdez Pimentel.



## Objetivo general.

### **Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia en el Perú, 2021**

1.- ¿De acuerdo a su experiencia considera usted que la aplicación del proceso inmediato en el Perú, ha sido positivo en la administración de justicia?

Sí, porque ayuda a la prontitud de la justicia.

2.- ¿Cree usted que la incorrecta aplicación del proceso inmediato por parte del ministerio público, afecta el plazo razonable como el derecho de defensa que tiene todo imputado?

El Ministerio Público propone, finalmente quien decide si procede o no el proceso inmediato, es el Juez.

3.- ¿Considera usted que el principio al plazo razonable es afectado en el proceso inmediato en casos de flagrancia?

Sí, siempre en cuando exista una tesis alternativa de explicación racional y razonable de los hechos que amerite un tiempo para su acreditación. Además, se tiene que diferenciar la flagrancia estricta de los supuestos de cuasi flagrancia, flagrancia presunta o ficta.

## Objetivo específico 1

### **Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia estricta.**

4.- ¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia estricta, vulnera el plazo razonable y el derecho de defensa del imputado?

El proceso inmediato siempre limita el plazo razonable y por ende el derecho de defensa; sin embargo, se debe diferenciar los supuestos en los que no existe una explicación lógica de los hechos. Además, no debe olvidarse; que el Juez debe tener en cuenta, las condiciones materiales propias de cada uno los procesados y la defensa eficaz.

5.- ¿Cree usted que la defensa de un hecho delictivo se encuentra en desventaja para elaborar una teoría de defensa, violando de este modo el principio de igualdad de armas ante la aplicación del proceso inmediato en el supuesto de flagrancia estricta?

En principio sí, porque la defensa no es estrictamente teórica, sino que implica el ofrecimiento de pruebas y conseguir estas siempre sobrepasan las 48 horas.

6.- ¿Cree usted que la evidencia delictiva y la ausencia de complejidad de los hechos son suficientes para aplicar el proceso inmediato en casos de flagrancia estricta?

No, debe evaluarse la posible explicación racional que presente la defensa de los hechos. Además, debe tenerse en cuenta la defensa eficaz que se ejerce.

## **Objetivo específico 2.**

**Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de cuasi – flagrancia.**

7.- Con relación a su experiencia ¿cree usted que existe una vulneración al plazo razonable y al derecho de defensa en la aplicación del proceso inmediato aplicado a casos de cuasi- flagrancia?

Mayoritariamente sí.

8.- En los casos que llegaron a su conocimiento, en el que se aplicó el proceso inmediato en supuestos de cuasi-flagrancia ¿considera usted que el ministerio publico cumple con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 259 del NCPP?

No, porque no es suficiente la sindicación del agraviado.

9.- ¿Considera usted que en los casos de cuasi-flagrancia el fiscal valora los requisitos de inmediatez temporal y personal propios de una flagrancia?

En algunos casos sí, en otros no.

### **Objetivo específico 3.**

**Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia presunta.**

10.- ¿Cree usted que la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia presunta, existe una vulneración al principio del plazo razonable y al derecho de defensa?

Sí.

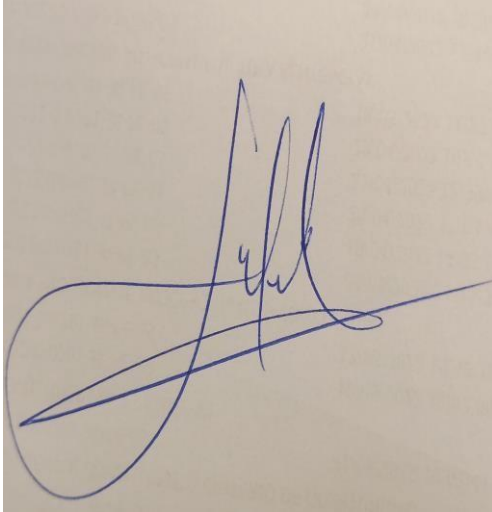
11.- ¿Considera usted, que el supuesto de flagrancia presunta, desnaturaliza la figura de la flagrancia rindiéndola inconstitucional?

Sí.

12.- ¿Para usted, representa o no una deficiencia legislativa un supuesto de flagrancia presunta, debido a que está basada en indicios o sospechas, cree usted que el ministerio público debe incoar un proceso inmediato o el caso debería ser llevado dentro de un proceso común?



Debe ser conducido al proceso común.

A handwritten signature in blue ink on a light brown background. The signature is stylized and appears to be 'F. Valdez Pimentel'.

**FERNANDO VALDEZ PIMENTEL** Juez Penal de la Corte del Callao

### ANEXO 5. Cuestionario de entrevista al Dr. Julio Cesar Eucastegui Carlos



## Objetivo general.

### **Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia en el Perú, 2021**

1.- ¿De acuerdo a su experiencia considera usted que la aplicación del proceso inmediato en el Perú, ha sido positivo en la administración de justicia?

Sin lugar a dudas, y siempre hablando en un sentido genérico (entendiéndose que existen excepciones) la regulación y correcta aplicación del proceso inmediato como proceso especial ha traído un impacto positivo en nuestro país.

Partiendo de la acertada decisión de crear juzgado especializados en procesos inmediatos por flagrancia, eso ha generado un alivio (mas no una panacea) a la congestión procesal que afrontan los juzgados penales en general, toda vez que el trasladar estos delitos que, se entiende no poseen una dificultad probatoria, a juzgados especializados en la celeridad procesal ha conllevado a un mejor manejo de los recursos estatales así como a darle una mejor atención a este tipo de delitos, siendo importante también señalar que en el 90% de estos casos el Ministerio Público ya ha adquirido casi de manera inmediata los medios probatorios necesarios para acreditar la responsabilidad penal y donde también se evidencia los beneficios procesales por confesiones y terminaciones anticipadas.

2.- ¿Cree usted que la incorrecta aplicación del proceso inmediato por parte del ministerio público, afecta el plazo razonable como el derecho de defensa que tiene todo imputado?

Considero que sí, la aplicación incorrecta por parte del Ministerio Público evidentemente conlleva una afectación al plazo razonable toda vez que estaríamos recortando una investigación que, usualmente, va a tener una duración de varios meses, al transformarla en una investigación casi nula y las respectivas celebraciones de audiencia de una manera extremadamente célere

3.- ¿Considera usted que el principio al plazo razonable es afectado en el proceso inmediato en casos de flagrancia?

Considero que no, toda vez que partiendo de la premisa que se cumplen con los presupuestos que facultan la aplicación de este proceso especial, no se estaría vulnerando el plazo razonable, entendiendo este como el principio que no implica una investigación ni larga ni corta sino la estrictamente necesaria para el caso en concreto.

Por lo que, si se cumplen con los presupuestos del proceso inmediato, acreditas ante el respectivo juez, no se estaría vulnerando el principio al plazo razonable puesto que se habría utilizado el plazo necesario para determinar un resultado resaltando siempre el requisito de ausencia de complejidad en la investigación

### **Objetivo específico 1**

#### **Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia estricta.**

4.- ¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia estricta, vulnera el plazo razonable y el derecho de defensa del imputado?

Considero que el caso de flagrancia estricta, por su puesto aunado a la escasa complejidad en los actos de investigación, es el motivo concreto por el cual se gesta el proceso inmediato y constituye *per se* el tipo de supuesto donde el proceso inmediato encuentra su razón de existir, presente un plazo razonable por ser el estrictamente necesario para el caso y sin recordar la defensa del imputado.

5.- ¿Cree usted que la defensa de un hecho delictivo se encuentra en desventaja para elaborar una teoría de defensa, violando de este modo el principio de igualdad de armas ante la aplicación del proceso inmediato en el supuesto de flagrancia estricta?

Para dar respuesta a ello debo de partir señalando que el proceso inmediato no es de aplicación automática a gusto y antojo del Ministerio Público, sino que, se debe de realizar un requerimiento por parte de la fiscalía y el Juez convocará a las partes a la audiencia única de incoación al proceso inmediato donde el juez de garantía va a realizar un control de legalidad de la medida escuchando a ambas partes.

Y es en este estadio procesal donde la defensa va a tener la oportunidad de justificar, si a su criterio, no se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 446 del NCPP, con lo que, no se le recorta el derecho de defensa, sino que se le agrega una regla y una oportunidad procesal especial acorte a la naturaleza de este proceso.

6.- ¿Cree usted que la evidencia delictiva y la ausencia de complejidad de los hechos son suficientes para aplicar el proceso inmediato en casos de flagrancia estricta?

Considero que sí, toda vez que unos todos los casos por unanimidad se resumen a la evidencia delictiva, y si esta es más que notoria de una eventual responsabilidad penal, deviene en un sinsentido el alargar innecesariamente una investigación donde ya se cuenta con lo necesario

## **Objetivo específico 2.**

### **Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de cuasi – flagrancia.**

7.- Con relación a su experiencia ¿cree usted que existe una vulneración al plazo razonable y al derecho de defensa en la aplicación del proceso inmediato aplicado a casos de cuasi- flagrancia?

Considero que no ya que la cuasi flagrancia no se aparta significativamente de la flagrancia, toda vez que el individuo es capturado después de ejecutado el hecho delictivo siempre que no se le haya perdido de vista y haya sido perseguido desde la realización del mismo, en consecuencia, al no existir ese quebrantamiento entre la comisión del hecho y la captura debido a la permanente vigilancia y/o seguimiento, es de aplicación el mismo criterio sostenido en el capítulo anterior respecto a la flagrancia.

8.- En los casos que llegaron a su conocimiento, en el que se aplicó el proceso inmediato en supuestos de cuasi-flagrancia ¿considera usted que el ministerio publico cumple con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 259 del NCPP?

Los casos que han llegado a mi conocimiento han tenido como común denominador el uso de métodos audiovisuales para identificar el momento exacto en que se cometió el acto delictivo y luego un seguimiento video grafico de sus pasos hasta su posterior captura, en mi experiencia también he de precisar que nunca ha sido prolongado el lapso de tiempo entre el hecho y la captura, es decir, no he visto casos (dentro de la experiencia personal) donde se esté rozando el plazo límite de las 24 horas que permite la norma

9.- ¿Considera usted que en los casos de cuasi-flagrancia el fiscal valora los requisitos de inmediatez temporal y personal propios de una flagrancia?

Si bien estos casos suelen decantarse principalmente por la inmediatez personal, en mi experiencia no he visto que la fiscalía haga el esfuerzo académico de motivar los requisitos enumerados y se limita a señalar el *factum* de lo investigado.

### Objetivo específico 3.

#### **Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia presunta.**

10.- ¿Cree usted que la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia presunta, existe una vulneración al principio del plazo razonable y al derecho de defensa?

Debo partir señalando que, a criterio propio y compartido por determinado sector de la doctrina, la flagrancia presunta ni siquiera debería ser considerada como una categoría de la flagrancia debido a la ausencia total de la inmediatez tanto temporal como personal.

Partiendo de ello, si, definitivamente la aplicación del proceso inmediato en un caso de flagrancia presunta vulnera el plazo razonable, sin embargo, he de señalar que no se vulneraría el derecho de defensa del investigado toda vez que la existencia de la audiencia única de incoación al proceso inmediato brinda la posibilidad de cuestionar el proceso inmediato y en ello me baso para señalar que aún en esta posición existe la posibilidad del ejercicio de la defensa.

11.- ¿Considera usted, que el supuesto de flagrancia presunta, desnaturaliza la figura de la flagrancia rindiéndola inconstitucional?

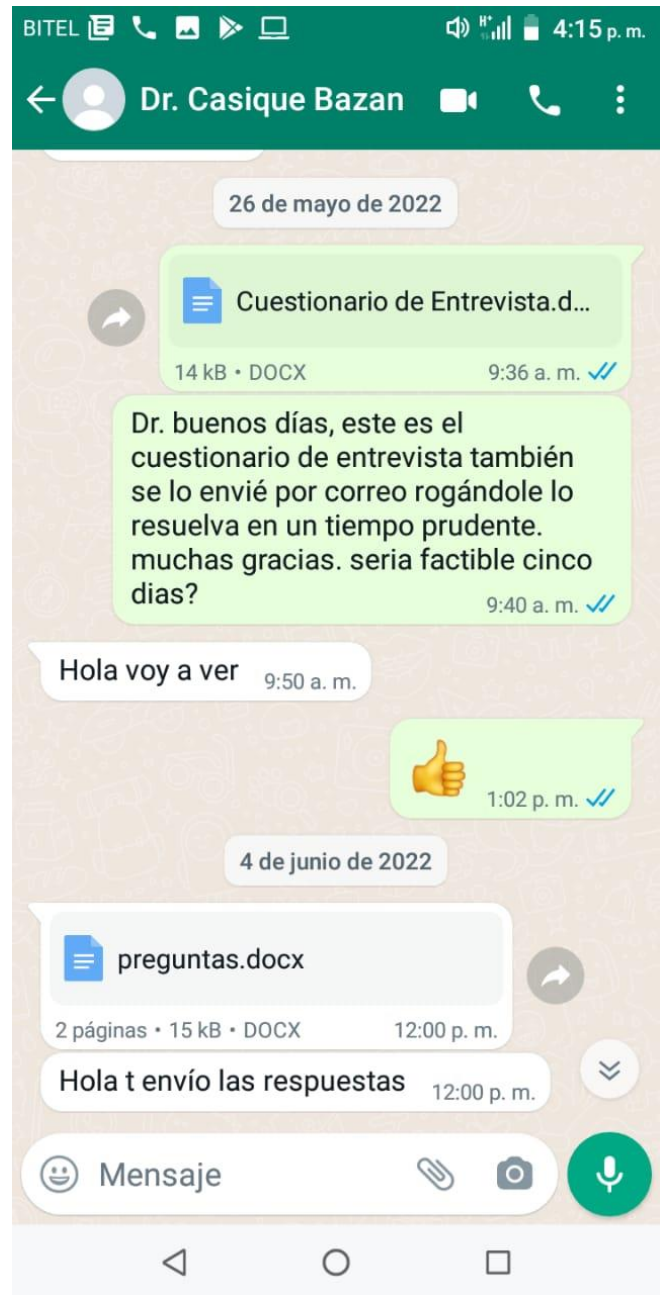
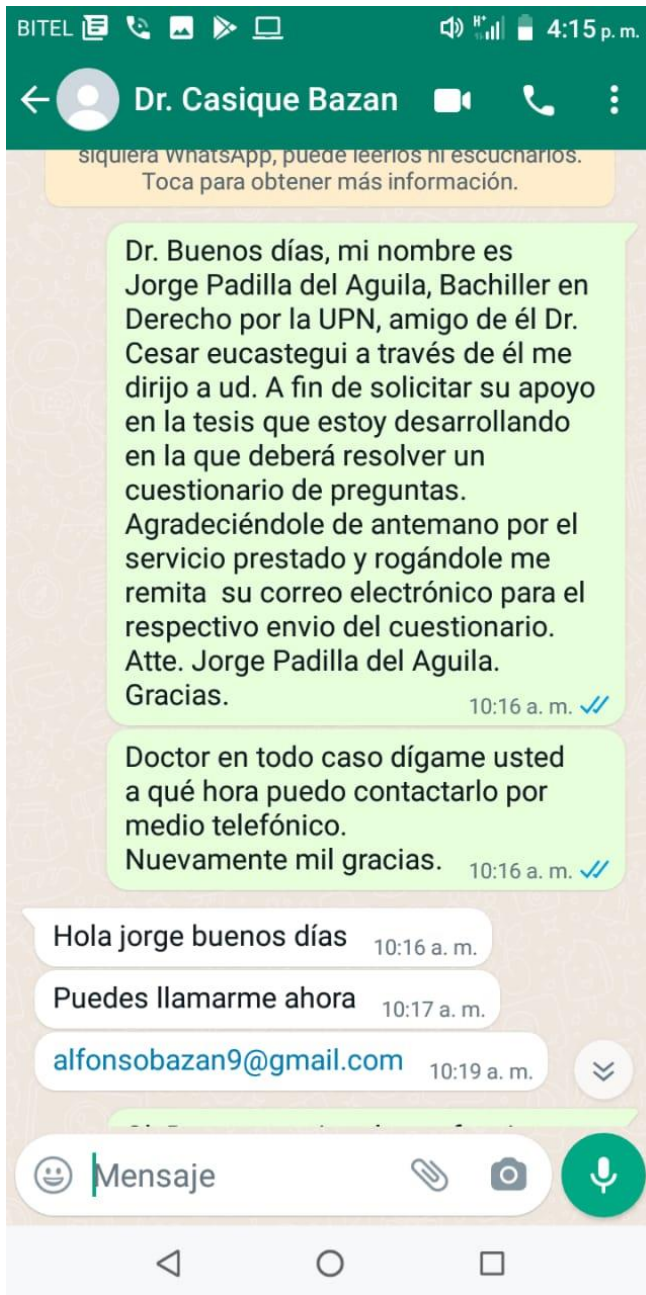
Definitivamente desnaturaliza la figura de la flagrancia por la evidente ausencia de inmediatez en todo el sentido lato de la palabra, por lo que la considero ilegal deviniendo en inconstitucional

12.- ¿Para usted, representa o no una deficiencia legislativa un supuesto de flagrancia presunta, debido a que está basada en indicios o sospechas, cree usted que el ministerio público debe incoar un proceso inmediato o el caso debería ser llevado dentro de un proceso común?

Definitivamente el considerar a la flagrancia presunta como flagrancia es una aberración responsabilidad del legislador, en consecuencia, una deficiencia legislativa por la falta de conocimiento técnico en su elaboración.

Sin embargo, bajo el principio de legalidad y aunque considere la norma errada, lo cierto es que la ley faculta al Ministerio Público a solicitar la incoación al proceso inmediato al estar la flagrancia presunta como una de sus presupuestos, por lo que no considero que sea necesario reducir la posibilidad de la fiscalía, sin embargo, siempre es importante resaltar que existe el juez de garantías para velar en cada caso concreto la necesidad o no de este proceso especial.

### ANEXO 6. Cuestionario de entrevista al Dr. Alfonso Casique Bazan



### Objetivo general.

#### **Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia en el Perú, 2021**

1.- ¿De acuerdo a su experiencia considera usted que la aplicación del proceso inmediato en el Perú, ha sido positivo en la administración de justicia?

**Respuesta:** No se ha logrado los objetivos de la celeridad en resolver el caso penal, a veces los procesos inmediatos no se resuelven dentro de los plazos legales.

2.- ¿Cree usted que la incorrecta aplicación del proceso inmediato por parte del ministerio público, afecta el plazo razonable como el derecho de defensa que tiene todo imputado?

**Respuesta:** Si, cuando el fiscal hace una incorrecta incoación del proceso inmediato sin haber prueba directa que acredite responsabilidad del investigado.

3.- ¿Considera usted que el principio al plazo razonable es afectado en el proceso inmediato en casos de flagrancia?

**Respuesta:** Si, ya que la defensa tiene un tiempo breve para aportar sus medios de prueba que refuten la imputación fiscal, más aún cuando se trata de delitos graves, donde considero que no se debe dar dicho proceso sino un proceso común.

### Objetivo específico 1

#### **Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia estricta.**

4.- ¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia estricta, vulnera el plazo razonable y el derecho de defensa del imputado?

**Respuesta:** Si vulneraría el plazo razonable en el entendido que todo investigado tiene un plazo razonable para preparar su defensa y recabar sus pruebas de descargos, si no se permite si se vulneraría el derecho a la defensa.



5.- ¿Cree usted que la defensa de un hecho delictivo se encuentra en desventaja para elaborar una teoría de defensa, violando de este modo el principio de igualdad de armas ante la aplicación del proceso inmediato en el supuesto de flagrancia estricta?

**Respuesta:** Si en algunas ocasiones, ya que hay delitos como por ejemplo Violencia contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar por el tiempo corto a veces no se permite que se recabe prueba de descargo (pericias de partes), sin embargo, fiscalía recaba prueba directa y lo complementa con pericias oficiales.

6.- ¿Cree usted que la evidencia delictiva y la ausencia de complejidad de los hechos son suficientes para aplicar el proceso inmediato en casos de flagrancia estricta?

**Respuesta:** No, ya que la prueba tiene que ser directa, sin dudas, caso contrario no operaría la incoación del proceso inmediato.

## Objetivo específico 2.

**Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de cuasi – flagrancia.**

7.- Con relación a su experiencia ¿cree usted que existe una vulneración al plazo razonable y al derecho de defensa en la aplicación del proceso inmediato aplicado a casos de cuasi- flagrancia?

**Respuesta:** Repito, Si vulneraría el plazo razonable en el entendido que todo investigado tiene un plazo razonable para preparar su defensa y recabar sus pruebas de descargos, si no se permite si se vulneraría el derecho a la defensa

8.- En los casos que llegaron a su conocimiento, en el que se aplicó el proceso inmediato en supuestos de cuasi-flagrancia ¿considera usted que el ministerio publico cumple con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 259 del NCPP?

**Respuesta:** Si se dio desde mi conocimiento.

9.- ¿Considera usted que en los casos de cuasi-flagrancia el fiscal valora los requisitos de inmediatez temporal y personal propios de una flagrancia?

**Respuesta:** siempre el fiscal debe de valorar dichos requisitos para incoar el proceso inmediato, de lo contrario se debe de recurrir a un proceso común.

### **Objetivo específico 3.**

**Determinar el grado de afectación al principio del plazo razonable en el proceso inmediato aplicado a los casos de flagrancia presunta.**

10.- ¿Cree usted que la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia presunta, existe una vulneración al principio del plazo razonable y al derecho de defensa?

**Respuesta:** Más que afectación al plazo razonable si no se verifica la prueba directa puede ser perjudicial la incoación del proceso inmediato.

11.- ¿Considera usted, que el supuesto de flagrancia presunta, desnaturaliza la figura de la flagrancia rindiéndola inconstitucional?

**Respuesta:** Si, ya que la Corte Suprema en la Casación N° 692-2016-Lima Norte, ha indica que en caso de fragancia presunta si se requiere de prueba directa.

12.- ¿Para usted, representa o no una deficiencia legislativa un supuesto de flagrancia presunta, debido a que está basada en indicios o sospechas, cree usted que el ministerio público debe incoar un proceso inmediato o el caso debería ser llevado dentro de un proceso común?

**Respuesta:** Si no hay prueba directa se debe de llevar a un proceso común, mas no a un proceso inmediato.

**ALFONSO CASIQUE BAZAN**  
**CAL N° 48257**  
**04/06/2022**

**ANEXO N° 7****RESOLUCIONES.****Casación N° 0441 – 2017 – Ica - expedido por la Sala Penal Permanente De La Corte Suprema De Justicia De La República.**

El 24 de mayo del 2018, en su considerando 4.5 en sus fundamentos de derecho sección cuarta. “Acercas de la fundabilidad de la causal de apartamiento de doctrina jurisprudencial indica que: si bien el delito materia de acusación se trata de uno especialmente grave, toda vez que se encuentra sancionado con una pena abstracta que oscila entre 30 y 35 años, también es verdad que el delito fue cometido en grado de tentativa y el sentenciado fue detenido en flagrancia delictiva en el contexto de un operativo policial que resulto eficaz”

La casación en su considerando 4.6 indica que: “se ha cumplido con el estándar del mínimo esclarecimiento adicional requerido. Durante la investigación se recabaron elementos probatorios conducentes y, así mismo, en el juzgamiento se actuó prueba personal y documental la cual el órgano jurisdiccional valoro y determino que resultaba suficiente para el establecimiento de la responsabilidad penal del sentenciado por el delito materia de acusación en grado de tentativa”

**Casación N° 842 – 2016 – Sullana - expedido por la Primera Sala Penal Transitoria De La Corte Suprema De Justicia De La República.**

El 16 de marzo del 2017, en el segundo párrafo de su quinto considerando de los fundamentos de derecho señala que: “un caso como el aludido requiere de un elaborado análisis deductivo, de un rigurosos análisis de la versión de la víctima y de una actividad probatoria variada o diversa tanto más (i) si no se cuenta con vestigios materiales y fluidos corporales examinados

pericialmente, (ii) si la captura no se produjo en el mismo momento o instantes después de sucedido el hecho delictivo – a las 22 horas del mismo, al día siguiente – y (iii) si el imputado niega los cargos, quien incluso está en la posibilidad de ofrecer, desde la perspectiva de un procedimiento más extenso, prueba documental y personal de descargo”

La casación en su fundamento quinto señala que: “en el presente caso, los policías captores no presenciaron la comisión del delito. Tampoco lo hizo la madre, ni siquiera la tía de la niña. Ambas se limitaron a expresar lo que la niña, luego del suceso, les dijo, cuando ni siquiera el imputado se encontraba en la vivienda de aquella. Con independencia de lo que menciona la niña agraviada y del valor probatorio que puede otorgársele a su testimonio, lo cierto que el delito sub-judice no puede calificarse de flagrante”

**Casación N<sup>o</sup> 1130 – 2017 - San Martín - expedido por la Sala Penal Permanente De La Corte Suprema De Justicia De La República.**

En su considerando decimo de fundamentos de derecho indica que: “conforme al artículo doscientos cincuenta y nueve inciso tres del código procesal penal- que reconoce la denominada cuasi-flagrancia, se exige que, cuando el sujeto activo logra huir de la escena del delito deba ser reconocido o identificado por la propia víctima, por la policía o, en todo caso, por un testigo presencial. No podría cumplir con este requisito un testigo de oídas o de referencia, cuya información es indirecta.

El 09 de agosto del 2018, en su fundamento décimo séptimo en sus fundamentos de derecho señala que: “en el presente caso no se requiere un elaborado y riguroso análisis de la versión de la víctima pues se encuentra con prueba evidente que, debidamente compulsada por el órgano

jurisdiccional genero plena certeza de la responsabilidad penal del procesado. Y es el proceso inmediato la vía correspondiente para su procesamiento, tanto más si la situación jurídica del procesado no es posible ser cambiado al no tener nuevos medios de prueba que ofrecer y que desacrediten el acervo probatorio recabado, y que es contundente”

**Casación N<sup>a</sup> 1596 – 2017 - San Martín – expedido por la Sala Penal Transitoria De La Corte Suprema De Justicia De La República.**

En su fundamento 4.3 señala que: “tomando en cuenta lo descrito, es claro que nos encontramos ante el supuesto de cuasi-flagrancia descrito en el numeral tres del artículo doscientos cincuenta y nueve de la norma procesal penal, debido a que el autor del delito fue identificado de manera directa por el agraviado, después de la perpetración del hecho punible, siendo ello la justificación para su detención”

El 16 de noviembre del 2020, en su considerando 4.5 indica que: “por lo tanto, la incoación del proceso inmediato en el presente caso, se encontró justificada y no fue arbitraria, ya que se aplicó el supuesto de cuasi-flagrancia conforme a la regulación del código procesal penal, lo que se determina que la causal de quebrantamiento de la norma procesal no se haya configurado”

**Casación N<sup>a</sup> 0622 – 2016 Junín – expedido por la Sala Penal Transitoria De La Corte Suprema De Justicia De La República.**

El 06 de mayo del 2019, en su fundamento decimoséptimo señala que: “además, de autos se verifica que en el caso en concreto a dicha drasticidad punitiva se suma el hecho de que se hace necesaria actividad probatoria más amplia y completa, que solo puede ser llevado a cabo en un

proceso común y no en un proceso inmediato. De allí que en el presente caso no debió efectuarse el juzgamiento bajo las reglas del proceso inmediato”

**Casación N<sup>a</sup> 0692 – 2016 - Lima Norte – expedido por la Primera Sala Penal Transitoria De La Corte Suprema De Justicia.**

El 04 de mayo del 2017, en su considerando quinto tercer párrafo de los fundamentos de derecho indica que: “la flagrancia, por su propia razón de ser, requiere una acreditación de los hechos por prueba directa a partir de informaciones categóricas, procedentes del agraviado, de testigos presenciales o de filmaciones indubitables, que demuestren sin necesidad de inferencias complejas, que el detenido fue quien intervino en la comisión del delito. En el presente caso, frente a los vacíos probatorios resaltados, no puede concluirse, todavía, que el imputado era quien conducía el vehículo utilizado para el robo en agravio de la víctima”

En su fundamento quinto, párrafo segundo de sus fundamentos de derecho indica que: “es verdad que la agraviada apunto la placa del vehículo y, al verlo posteriormente, luego de unas horas, identifico el coche y pidió la ayuda policial correspondiente para su captura. Pero, en atención: (i) al tiempo transcurrido, (ii) al hecho de que al imputado no se le capturo en el teatro del delito, (iii) a las protestas de inocencia de aquel, y (iv) que al momento de la primera revisión vehicular no se encontró los objetos del delito, no es posible concluir que se está ante un supuesto de flagrancia presunta”

**Casación N<sup>a</sup> 1165 – 2018 – Ancash - expedido por la Sala Penal Transitoria De La Corte Suprema De Justicia De La República.**

El 06 de agosto del 2021, en su sexto considerando sostiene que: “el literal F inciso 24 artículo 2. De nuestra constitución política reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia, nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”

En su considerando vigesimocuarto indica que: “por el contrario, hubo un quiebre espacial y temporal en el cual ambos se movilizaron libremente y decidieron retornar no al lugar de los hechos, sino al domicilio de los testigos, tampoco los encontraron con los bienes objeto del delito, pues conforme se anoto fue el testigo John Cuenca Blas quien entrego las 2 escopetas (flagrancia presunta)”

**Casación 1620 – 2017 - Madre de Dios - expedido por la Sala Penal Transitoria De La Corte Suprema De Justicia.**

El 06 de mayo del 2021, en su considerando 5.3 párrafo segundo indica que: “en ese sentido, si el delito es especialmente grave y que, por las características específicas de su comisión concreta, requiera algún tipo de esclarecimiento acentuado respecto a una categoría del delito o a una circunstancia fáctica relevante para la medición de la pena, se va proscribir constitucionalmente la vía del proceso inmediato. De lo contrario, se afectaría las garantías constitucionales del debido proceso, tutela jurisdiccional y la defensa procesal”.

En su considerando sexto punto tres segundo párrafo señala que: “además, en el caso concreto se advierte la necesidad de un mayor y profundo esclarecimiento del hecho imputado, toda vez que la tesis defensiva del acusado contiene cuatro aspectos: (i) la menor agraviada subió voluntariamente al vehículo publico conducido por el acusado (ii) el acto sexual que le realizo a la

menor fue con su consentimiento, (iii) desconocía la edad real de la agraviada quien aparentaba tener más edad, habiendo incurrido en un error de tipo (iv) la versión de la agraviada – cuando señalo que por este evento es el único acto sexual que ha tenido – no concuerda con el certificado médico legal – concluyo que la menor presentaba, entre otros, desfloración y actos contra natura antiguas”